



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 31 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.994

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 561/2022 . DCTO-2022-561-APN-PTE - Disposiciones.....	3
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 562/2022 . DCTO-2022-562-APN-PTE - Recházase recusación.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 563/2022 . DCTO-2022-563-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Asuntos Internacionales	5
JUSTICIA. Decreto 565/2022 . DCTO-2022-565-APN-PTE - Acéptase renuncia	6
JUSTICIA. Decreto 564/2022 . DCTO-2022-564-APN-PTE - Acéptase renuncia	6
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 566/2022 . DCTO-2022-566-APN-PTE - Acéptase renuncia	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 856/2022 . DECAD-2022-856-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 858/2022 . DECAD-2022-858-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 857/2022 . DECAD-2022-857-APN-JGM - Designación.....	10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 43/2022 . RESOL-2022-43-E-AFIP-SDGOAM	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 4/2022	13
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 248/2022 . RESOL-2022-248-APN-CNCPS#PTE	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1728/2022 . RESOL-2022-1728-APN-ENACOM#JGM	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1729/2022 . RESOL-2022-1729-APN-ENACOM#JGM	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1730/2022 . RESOL-2022-1730-APN-ENACOM#JGM	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 300/2022 . RESOL-2022-300-APN-ENRE#MEC	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 197/2022 . RESOL-2022-197-APN-SGYEP#JGM	29
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 470/2022 . RESOL-2022-470-APN-MCT	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 476/2022 . RESOL-2022-476-APN-MCT	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1417/2022 . RESOL-2022-1417-APN-MDS	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1418/2022 . RESOL-2022-1418-APN-MDS	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1421/2022 . RESOL-2022-1421-APN-MDS	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 563/2022 . RESOL-2022-563-APN-MEC	38
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 578/2022 . RESOL-2022-578-APN-MMGYD	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 583/2022. RESOL-2022-583-APN-MSG.....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1710/2022. RESOL-2022-1710-APN-ST#MT.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 573/2022. RESOL-2022-573-APN-MTR.....	46
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 571/2022. RESOL-2022-571-APN-SGP.....	50
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 51/2022. RESOL-2022-51-APN-SRT#MT.....	52

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5253/2022. RESOG-2022-5253-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.679. Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina. Restablecimiento del Título II de la Ley N° 27.613. Resolución General N° 4.976. Norma modificatoria y complementaria.....	55
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 33/2022. RESFC-2022-33-APN-SH#MEC.....	58
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	60
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 182/2022. DI-2022-182-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 363/2022. DI-2022-363-E-AFIP-SDGRHH.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6967/2022. DI-2022-6967-APN-ANMAT#MS.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6968/2022. DI-2022-6968-APN-ANMAT#MS.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 674/2022. DI-2022-674-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 675/2022. DI-2022-675-APN-ANSV#MTR.....	69
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 952/2022. DI-2022-952-APN-RENAPER#MI.....	71

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	80
-------	----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	124
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 561/2022

DCTO-2022-561-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86663064-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios, 352 del 31 de mayo de 2021, 820 del 30 de noviembre de 2021, 98 del 26 de febrero de 2022 y 285 del 30 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, de CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descrito surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios se han diferido sucesivamente hasta diversas fechas los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones correspondientes al año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que, en la actualidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 285/22, se encuentran postergados los incrementos en los montos de impuestos precitados derivados de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, y al primer trimestre calendario del año 2022, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, sin que resulten de aplicación para los hechos imposables que, en relación con esos productos, se perfeccionen hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, también resultarían de aplicación a partir del 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, los incrementos en los montos de tales impuestos originados en las actualizaciones correspondientes al segundo y tercer trimestres calendario del año 2022, respectivamente.

Que, tratándose de impuestos al consumo y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que, en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, postergar hasta el 1° de enero del año 2023 los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivados de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo y tercer trimestres calendario del año 2022.

Que, con el objetivo de adecuar progresivamente las diferentes variables, se torna pertinente aplicar las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del año 2021 a partir del 1° de octubre de 2022, inclusive.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, a partir del 1° de octubre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo y tercer trimestres del año 2022, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 31/08/2022 N° 68441/22 v. 31/08/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 562/2022

DCTO-2022-562-APN-PTE - Recházase recusación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-70790651-APN-PYC#DNV, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (CUIT 30-67723711-9) y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (CUIT 30-66349851-3) efectuaron presentaciones a través de las cuales propician la nulidad de las actuaciones mencionadas en el Visto, en virtud de varias cuestiones, entre las cuales incluyen el supuesto prejuzgamiento en el que habrían incurrido los funcionarios que conducen y controlan el trámite de las mismas, a saber: el Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, señor Gustavo Héctor ARRIETA (D.N.I. N° 17.437.867), el Ministro de Obras Públicas, doctor Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166) y el Procurador del Tesoro

de la Nación, doctor Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. N° 11.418.915), así como de los demás funcionarios que, según el criterio de los presentantes, se encontraren incursos en la misma causal de prejuzgamiento, a fin de que se abstengan de intervenir en lo sucesivo en estas actuaciones o en otras que pudieren desarrollarse en el futuro a los mismos efectos; todo ello en el marco del citado expediente por el cual tramita un proyecto de decreto que instruye el inicio de una acción judicial para que se declare la nulidad de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608, ambos del 2 de julio de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN consideró que correspondía el tratamiento de dichas manifestaciones en el marco del instituto de la recusación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que los funcionarios recusados no poseen un rol decisor en el trámite de las actuaciones referidas.

Que, asimismo, el citado proyecto de decreto se enmarca en los denominados actos de administración y, por lo tanto, los mencionados planteos recusatorios no resultan procedentes.

Que a los fines de avanzar sin dilaciones en el inicio del proceso judicial, resulta necesario expedirse sobre los planteos recusatorios presentados.

Que, han tomado la intervención que les compete los funcionarios aludidos, expresando que las empresas recusantes no han brindado razones ni motivos suficientes que permitan justificar el planteo de recusación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el planteo de recusación realizado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (CUIT 30-67723711-9) y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (CUIT 30-66349851-3), en relación con el Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, señor Gustavo Héctor ARRIETA (D.N.I. N° 17.437.867), el Ministro de Obras Públicas, doctor Gabriel Nicolás KATOPODIS, (D.N.I. N° 18.431.166) y el Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. N° 11.418.915).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 31/08/2022 N° 68443/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 563/2022

DCTO-2022-563-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Asuntos Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2022, al licenciado Diego Rafael MAZZOCONE (D.N.I. N° 26.577.096) en el cargo de Subsecretario de Asuntos Internacionales de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 31/08/2022 N° 68445/22 v. 31/08/2022

JUSTICIA**Decreto 565/2022****DCTO-2022-565-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-80563046-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Alfredo BELLUCCI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2022, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2022, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alfredo BELLUCCI (D.N.I. N° 7.609.948) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 31/08/2022 N° 68444/22 v. 31/08/2022

JUSTICIA**Decreto 564/2022****DCTO-2022-564-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83131762-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Marcela EIFF ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2022, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 67 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2022, la renuncia presentada por la doctora Marcela EIFF (D.N.I. N° 13.773.314) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 67 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 31/08/2022 N° 68447/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 566/2022****DCTO-2022-566-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83187566-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gabriel Ignacio José ANITUA ha presentado su renuncia, a partir del 8 de septiembre de 2022, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 7.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 8 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el doctor Gabriel Ignacio José ANITUA (D.N.I. N° 21.850.099) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 7.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 31/08/2022 N° 68446/22 v. 31/08/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 856/2022

DECAD-2022-856-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-62169346-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento las modificaciones efectuadas al Decreto N° 50/19 por su similar N° 313/22, resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I h al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-77812061-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense, en el Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades dependientes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-77813227-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-77814331-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense, en el Anexo IV al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, las Acciones de las unidades dependientes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-77815393-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO

DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-62177152-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68198/22 v. 31/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 858/2022

DECAD-2022-858-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04180234-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 31/08/2022 N° 68437/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 857/2022
DECAD-2022-857-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40272691-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Programación de Sistemas de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Diego COLOMBRES (D.N.I. N° 26.280.274), en el cargo de Coordinador de Programación de Sistemas de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 31/08/2022 N° 68436/22 v. 31/08/2022





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-00999455- -AFIP-SEDFIS#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que en los corrientes actuados luce presentación realizada por el Sr. Marcelo A. Troncoso en representación de la Permisionaria de Depósito Fiscal Compañía Naviera Horamar S.A embebida en el IF-2022-00999948-AFIP-SEDFIS#SDGOAM (orden 2) y la MULTINOTA ELECTRONICA ADUANERA N° 22001SITA032713D -adjuntada en la NO-2022-01267212-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 20)-, en la que solicita baja de la habilitación correspondiente al Deposito Particular Fiscal, sito en la calle Daniel Cerri 791- CABA-, oportunamente otorgada mediante Providencia S/N de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fecha 27 de agosto de 2012 que obra al dorso del Formulario OM 2164/A, embebido en la NO-2022-01267212-AFIP-DIABSA#SDGOAM antes referida

Que luce embebida en el IF-2022-00999948-AFIP-SEDFIS#SDGOAM (orden 2) y la MULTINOTA ELECTRONICA ADUANERA N° 22001SITA032713D adjuntada en la NO-2022-01267212-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 20), la presentación realizada por el Sr. Marcelo A. Troncoso en representación de la Permisionaria de Depósito Fiscal Compañía Naviera Horamar S.A. en la que solicita baja de la habilitación correspondiente al Deposito Particular Fiscal, sito en la calle Daniel Cerri 791- CABA-, oportunamente otorgada mediante Providencia S/N de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fecha 27 de agosto de 2012 que obra al dorso del Formulario OM 2164/A, embebido en la NO-2022-01267212-AFIP-DIABSA#SDGOAM antes referida

Que analizado el cumplimiento de las obligaciones a su cargo según lo previsto por la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo I, Punto V. 6., a través de la NO-2022-01121811-AFIPDIABSA#SDGOAM (orden 10) la Dirección Aduana de Buenos Aires informó que no registra deudas aduaneras, líquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario y deja el depósito a plan barrido, y por tanto no se encuentra impedimento para ello, ante lo cual, por NO-2022-01278363-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General (orden 22), siendo competente a fin de emitir el acto administrativo de baja, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio del IF-2022-01310955-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal (orden 25), y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2022-01422648-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero (orden 28), conformado por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera por PV-2022-01505043-AFIP-DIASLA#SDGASJ (orden 32), se sostiene principalmente que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente a los fines del dictado del acto administrativo por el que se disponga acceder a la solicitud de baja impetrada por la administrada, y por su parte que corresponde dictar el acto administrativo pertinente receptando el pedido de baja del depósito fiscal, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Permisionario Compañía Naviera Horamar S.A. (CUIT N° 30657245700) la baja de la habilitación del depósito fiscal particular sito en la calle Cerri 791 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunamente otorgada mediante Providencia S/N de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fecha 27 de agosto de 2012 que obra al dorso del Formulario OM 2164/A, embebido en la NO-2022-01267212-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 20), y procédase a su baja registral.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al solicitante y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente.

Rosana Angela Lodovico

e. 31/08/2022 N° 68144/22 v. 31/08/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 4/2022

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-90824225- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 2 del 28 de abril de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (CNTCP), del 28 de abril de 2022, se fijaron a partir del 1° de abril de 2022 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 12 de agosto de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 25 de agosto de 2022 a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES a reunirse en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 determinan, como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la Ley 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES tiene competencias a los fines de mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obran Actas de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES suscriptas en fechas 25 y 29 de agosto de 2022, mediante las cuales las representaciones sectoriales de trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES han acordado un incremento salarial que se hará efectivo en cuatro cuotas distribuidas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022 según el detalle que obra en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida.

Que las partes acordaron celebrar una reunión de revisión en el mes de noviembre de 2022, con posterioridad a la reunión del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en consecuencia los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El incremento establecido será aplicable a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68346/22 v. 31/08/2022

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 248/2022

RESOL-2022-248-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-59711090- -APN-DGA#CNCPS, el Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 650/19 se estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deben contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, el que tendrá las funciones de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la Decisión Administrativa N° 797/19 confía a la unidad actuante como Enlace de Integridad la interacción dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, la función de brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que por la Resolución de este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021 se estableció la Unidad Enlace de Integridad del organismo y por artículo 3° se asignó a la agente IRRUTIA, Jessica Jimena (DNI N° 24.913.229) la función ad-honorem de Enlace de Integridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN, haciéndose necesario modificar dicha asignación, debido a la baja de la agente producida por NO- 2022-84152876-APN-DGRRHH#MSG.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357/2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase a la agente Laura Elizabeth GASPÁR (DNI 28.031.184) la función ad-honorem de Enlace de Integridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 31/08/2022 N° 67905/22 v. 31/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1728/2022

RESOL-2022-1728-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-55116381-APN-AMEYS#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorias; la Ley N° 27.208 y modificatorias; el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y modificatorios; el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Resolución N° 798 del 13 de mayo de 2022 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078 y modificatorias.

Que asimismo dispone la Ley citada que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos, o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles, en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto y sus modificatorios, el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS), y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que, asimismo, el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016 facultó a este ENACOM en el inciso c) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, y por el Artículo 2° incisos c) y d) del Decreto N° 798/2016 a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio; y 2) los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, en los términos previstos por el artículo 3° del Decreto N° 798/2016.

Que por la Resolución ENACOM N° 1034 del 17 de febrero de 2017 se atribuyó la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS; asimismo dispuso su utilización para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios preexistentes, cuando su coexistencia sea posible.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias será emitida por localidad.

Que asimismo dicha Resolución modificó el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, redefiniendo el concepto de “Área de Explotación” a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que mediante Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017 y modificatorias, se abrió una instancia para que los prestadores a los que se refiere el Artículo 4° inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14 y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización allí prevista, aprobando el listado de localidades en las que se podría requerir cada lote.

Que de este modo mediante Resolución ENACOM N° 5478 de fecha 30 de junio de 2017 se asignó a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINAS S.A., AMX ARGENTINAS S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., los Lotes A, B y C respectivamente, en las localidades detalladas en los anexos de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 3838 de fecha 12 de septiembre de 2019 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se dejó sin efecto la asignación a demanda del Lote C efectuada a TELECOM PERSONAL S.A. (hoy TELECOM ARGENTINA S.A.).

Que por Resolución N° 419 de fecha 11 de marzo de 2022 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aceptó la devolución de espectro por parte de TELECOM ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/2017, conforme se detalla en el anexo de la misma.

Que dicha devolución se efectivizó en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz, devolviendo al Estado Nacional canales que habían sido autorizados originalmente a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. por el procedimiento de “Refarming”, según la Resolución ENACOM N° 1299/2017, con un máximo de hasta 40 MHz según la localidad, y manteniendo hasta 140 MHz de conformidad con el límite de acumulación vigente.

Que mediante Resolución ENACOM N° 798 de fecha 13 de mayo de 2022 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) identificado como IF-2022-47662761-APN-DNPYC#ENACOM; disponiendo en su artículo 3° la apertura del procedimiento en dicho marco.

Que el artículo 4 delegó en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el reacomodamiento de los canales asignados previamente a cada prestador, de modo que cada uno de ellos posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz, como así también las asignaciones que resulten del procedimiento dispuesto.

Que el Pliego aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, estableció que los solicitantes habilitados serían los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, que se encuentren actualmente brindando Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), los que podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en el Decreto N° 1340/2016, la Resolución ENACOM N° 1034/2017, sus modificatorias y concordantes.

Que la asignación de espectro radioeléctrico, que por el presente acto se aprueba, consecuencia del proceso de asignación a demanda, ofrecerá a los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas la posibilidad de incrementar el espectro que poseen asignado en la banda de 2600 MHz.

Que con la finalidad de lograr una mejora en la eficiencia del uso del espectro, resueltas las solicitudes corresponde que se proceda al Reordenamiento de las Asignaciones de frecuencias vigentes, de modo que cada uno de los Licenciarios posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz.

Que esta nueva asignación y el posterior reordenamiento darán a los Prestadores la posibilidad de equiparar sus tenencias tanto en las cantidades totales como en las cantidades asignadas en la banda de 2600 MHz; así como también permitirá aumentar la eficiencia en el uso de la banda dada la nueva disposición en forma contigua de los rangos asignados.

Que todo ello promoverá la eficiencia general y la competencia entre los operadores del SCM, redundando en definitiva en un mayor beneficio para los usuarios del servicio, en concordancia con la recomendación emitida en oportunidad de aprobar la fusión de CABLEVISION S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. por la autoridad competente en materia de Defensa de la Competencia.

Que conforme surge de los informes técnicos elaborados, la banda de 2600 MHz no constituye, por sí sola, una opción técnicamente conveniente para el eficiente despliegue de la red de acceso móvil por parte de un prestador nuevo, especialmente en zonas de baja densidad poblacional o grandes extensiones geográficas, sino que debe complementarse con bandas de frecuencias inferiores.

Que por esa razón en esta primera etapa se concluye, teniendo en cuenta el tope de espectro hoy vigente, poner a disposición exclusivamente los bloques espectrales señalados, mientras que para una segunda etapa, se evaluará poner a disposición a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, aquellos bloques que no resulten asignados a los actuales prestadores del SCM en el presente proceso, sumado a aquellas bandas o partes de ellas citadas en el Anexo II de la Ley N° 27.208 modificada por el Decreto DNU N° 58 del 18 de enero de 2019, de conformidad con los términos del artículo 11 de la citada Ley.

Que el inicio de prestación del servicio utilizando las bandas objeto del proceso que por el presente acto se aprueba, va a variar según se trate de espectro asignado en localidades donde el licenciario tuviese asignaciones previas en las bandas de 2600 MHz, o en aquellas localidades donde no tuviese.

Que a los efectos de homogeneizar los plazos de vigencia de estas asignaciones con aquellas otorgadas en procesos anteriores, se dispone una misma fecha de finalización para ambas autorizaciones, coincidente con el plazo de QUINCE (15) años previsto oportunamente en los últimos procesos de asignación llevados a cabo por el Estado Nacional para bandas análogas.

Que en relación al precio de los canales de frecuencias que por el presente se asignan se dispuso utilizar el mismo Valor Único de Referencia (VUR) empleado en los procesos de "Refarming" (cf. Resolución ENACOM N° 1299 de fecha 6 de marzo de 2017) y Asignación a Demanda (cf. Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017) para la misma banda de frecuencias involucrada.

Que en relación al pago del valor resultante y teniendo en consideración que el Decreto N° 1340/2016 en el ítem c) de su Artículo 4° faculta al ENACOM a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, se ha ofrecido a los licenciarios habilitados la posibilidad de proponer en devolución al Estado Nacional, porciones del espectro radioeléctrico que les fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que puede prescindir sin afectar la continuidad de la prestación de los mismos.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales de manera que no se interfieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con la atribución primaria al Servicio Móvil establecida en la Resolución ENACOM N° 1034/2017 en sus Artículos 13 a 16, se estableció que en caso de producirse interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operasen en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz, debían migrar a las frecuencias indicadas, en el plazo que fije el ENACOM conforme la normativa vigente.

Que conforme lo establecido en el referido Pliego de Bases y Condiciones en la solicitud de asignación a demanda los interesados podrán adquirir una cantidad de bloques de espectro hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en el marco del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, el llamado de Asignación a Demanda fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días, con fecha 19, 20 y 23 de mayo de 2022 respectivamente.

Que el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la referida asignación dispuso que la solicitud de asignación a demanda debiera presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados de la última publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 4.2 del Pliego mencionado estableció la documentación que los solicitantes debían acompañar: "4.2.1.- Un escrito identificando las localidades en las cuales solicitan BLOQUES DE ESPECTRO, con la limitación del punto 2.1. De corresponder, también deberán presentar la información indicada en el artículo 12.2. 4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 10.1. 4.2.3.- Una Declaración Jurada obligándose y manifestando que: (...) 4.2.4.- Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego aprobado por Resolución SC 38/2014. (...)".

Que las solicitudes debían presentarse por la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD), acompañando un escrito identificando las localidades en las cuales se solicitan bloques de espectro, con la limitación del punto 2.1, esto es hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, esto es asignaciones locales de espectro de hasta un máximo de 140 MHz.

Que en dicha presentación, y en caso de así requerirlo, las solicitantes habilitadas podían proponer la devolución al Estado Nacional de porciones del espectro radioeléctrico que le fueran oportunamente asignadas, por localidad,

para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que podía prescindir sin afectar la continuidad en la prestación de los mismos.

Que en tal caso los Licenciarios debían asegurar el cumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas con una banda de frecuencias de similares características de propagación a la banda que se propone devolver.

Que en este orden de ideas y en caso de que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el solicitante hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, debía acompañar los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

Que los solicitantes habilitados debían acompañar Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias destinadas a la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por Resolución SC N° 38 de fecha 4 de julio de 2014.

Que la solicitud debía contener la documentación exigida, sin enmiendas, o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de fojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

Que en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución citada y dentro del plazo señalado, la empresa AMX ARGENTINA S.A. presentó la respectiva solicitud de asignación a demanda en los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la asignación a demanda de las bandas de frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz, acompañando la documentación referida previamente, que se encuentra agregada al expediente electrónico citado en el visto de la presente Resolución.

Que conforme los términos del artículo 4.4 del Pliego citado, a través de la intervención de las áreas competentes se efectuó el análisis de la documentación recibida, elaborándose el informe respectivo y solicitándose a AMX ARGENTINA S.A. la información pertinente, a fin de subsanar las observaciones correspondientes a la documentación acompañada.

Que dentro del plazo previsto AMX ARGENTINA S.A. acompañó la documentación pertinente a fin de subsanar las observaciones realizadas, la cual fue analizada por las áreas competentes, e incorporada a las actuaciones de la referencia.

Que han tomado intervención en orden a sus competencias específicas la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y la Dirección General de Administración, habiéndose evaluado la Solicitud de Asignación a Demanda realizada por AMX ARGENTINA S.A., se concluye que cumple con los requisitos establecidos al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 798/2022 dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones, correspondiendo la asignación de los canales considerando los bloques de espectro en las localidades solicitadas.

Que asimismo corresponde proceder al Reacomodamiento de Asignaciones de los canales vigentes con que cuenta la licenciataria, considerando los bloques de espectro objeto del presente procedimiento con la sumatoria de los que la empresa tiene previamente asignados.

Que en consecuencia y del análisis técnico, económico y jurídico que se encuentra agregado a las actuaciones administrativas citadas en el visto, surge que la empresa AMX ARGENTINA S.A. ha dado debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorias y artículo 4° de la Resolución SC N° 798/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASÍGNASE a AMX ARGENTINA S.A. los canales considerando los bloques de espectro en las localidades solicitadas, en el marco de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la

Resolución ENACOM 798/2022, conforme se encuentran detalladas en el Anexo IF-2022-89266264-APN-REYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APRUEBASE el reacomodamiento de los canales con que cuenta AMX ARGENTINA S.A, el que se encuentra detallado en el cuadro embebido en el IF-2022-89285924-APN-DNPYC#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ESTABLÉCESE que AMX ARGENTINA S.A deberá efectuar el pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/00 (USD 17.432.633,36) correspondiente a la asignación establecida por el artículo 1° y la constitución de la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio, conforme lo establecido por el artículo 13 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE a AMX ARGENTINA S.A. conforme a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

ARTICULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68307/22 v. 31/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1729/2022

RESOL-2022-1729-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-54448996-APN-AMEYS#ENACOM; la Ley N° 27.078 y modificatorias; la Ley N° 27.208 y modificatorias; el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y modificatorios; el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Resolución N° 798 del 13 de mayo de 2022 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078 y modificatorias.

Que asimismo dispone la Ley citada que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos, o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles, en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto y sus modificatorios, el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS), y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que, asimismo, el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016 facultó a este ENACOM en el inciso c) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, y por el Artículo 2° incisos c) y d) del Decreto N° 798/2016 a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio; y 2) los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, en los términos previstos por el artículo 3° del Decreto N° 798/2016.

Que por la Resolución ENACOM N° 1034 del 17 de febrero de 2017 se atribuyó la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS; asimismo dispuso su utilización para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios preexistentes, cuando su coexistencia sea posible.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias será emitida por localidad.

Que asimismo dicha Resolución modificó el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, redefiniendo el concepto de "Área de Explotación" a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que mediante Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017 y modificatorias, se abrió una instancia para que los prestadores a los que se refiere el Artículo 4° inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14 y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización allí prevista, aprobando el listado de localidades en las que se podría requerir cada lote.

Que de este modo mediante Resolución ENACOM N° 5478 de fecha 30 de junio de 2017 se asignó a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., AMX ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., los Lotes A, B y C respectivamente, en las localidades detalladas en los anexos de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 3838 de fecha 12 de septiembre de 2019 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se dejó sin efecto la asignación a demanda del Lote C efectuada a TELECOM PERSONAL S.A. (hoy TELECOM ARGENTINA S.A.).

Que por Resolución N° 419 de fecha 11 de marzo de 2022 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aceptó la devolución de espectro por parte de TELECOM ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/2017, conforme se detalla en el anexo de la misma.

Que dicha devolución se efectivizó en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz, devolviendo al Estado Nacional canales que habían sido autorizados originalmente a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. por el procedimiento de "Refarming", según la Resolución ENACOM N° 1299/2017, con un máximo de hasta 40 MHz según la localidad, y manteniendo hasta 140 MHz de conformidad con el límite de acumulación vigente.

Que mediante Resolución ENACOM N° 798 de fecha 13 de mayo de 2022 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) identificado como IF-2022-47662761-APN-DNPYC#ENACOM; disponiendo en su artículo 3° la apertura del procedimiento en dicho marco.

Que el artículo 4° delegó en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el reacondicionamiento de los canales asignados previamente a cada prestador, de modo que cada uno de ellos posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz, como así también las asignaciones que resulten del procedimiento dispuesto.

Que el Pliego aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, estableció que los solicitantes habilitados serían los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, que se encuentren actualmente brindando Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), los que podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda para prestar el

Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en el Decreto N° 1340/2016, la Resolución ENACOM N° 1034/2017, sus modificatorias y concordantes.

Que la asignación de espectro radioeléctrico, que por el presente acto se aprueba, consecuencia del proceso de asignación a demanda, ofrecerá a los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas la posibilidad de incrementar el espectro que poseen asignado en la banda de 2600 MHz.

Que con la finalidad de lograr una mejora en la eficiencia del uso del espectro, resueltas las solicitudes corresponde que se proceda al Reordenamiento de las Asignaciones de frecuencias vigentes, de modo que cada uno de los Licenciarios posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz.

Que esta nueva asignación y el posterior reordenamiento darán a los Prestadores la posibilidad de equiparar sus tenencias tanto en las cantidades totales como en las cantidades asignadas en la banda de 2600 MHz; así como también permitirá aumentar la eficiencia en el uso de la banda dada la nueva disposición en forma contigua de los rangos asignados.

Que todo ello promoverá la eficiencia general y la competencia entre los operadores del SCM, redundando en definitiva en un mayor beneficio para los usuarios del servicio, en concordancia con la recomendación emitida en oportunidad de aprobar la fusión de CABLEVISION S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. por la autoridad competente en materia de Defensa de la Competencia.

Que conforme surge de los informes técnicos elaborados, la banda de 2600 MHz no constituye, por sí sola, una opción técnicamente conveniente para el eficiente despliegue de la red de acceso móvil por parte de un prestador nuevo, especialmente en zonas de baja densidad poblacional o grandes extensiones geográficas, sino que debe complementarse con bandas de frecuencias inferiores.

Que por esa razón en esta primera etapa se concluye, teniendo en cuenta el tope de espectro hoy vigente, poner a disposición exclusivamente los bloques espectrales señalados, mientras que para una segunda etapa, se evaluará poner a disposición a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, aquellos bloques que no resulten asignados a los actuales prestadores del SCM en el presente proceso, sumado a aquellas bandas o partes de ellas citadas en el Anexo II de la Ley N° 27.208 modificada por el Decreto DNU N° 58 del 18 de enero de 2019, de conformidad con los términos del artículo 11 de la citada Ley.

Que el inicio de prestación del servicio utilizando las bandas objeto del proceso que por el presente acto se aprueba, va a variar según se trate de espectro asignado en localidades donde el licenciario tuviese asignaciones previas en las bandas de 2600 MHz, o en aquellas localidades donde no tuviese.

Que a los efectos de homogeneizar los plazos de vigencia de estas asignaciones con aquellas otorgadas en procesos anteriores, se dispone una misma fecha de finalización para ambas autorizaciones, coincidente con el plazo de QUINCE (15) años previsto oportunamente en los últimos procesos de asignación llevados a cabo por el Estado Nacional para bandas análogas.

Que en relación al precio de los canales de frecuencias que por el presente se asignan se dispuso utilizar el mismo Valor Único de Referencia (VUR) empleado en los procesos de "Refarming" (cf. Resolución ENACOM N° 1299 de fecha 6 de marzo de 2017) y Asignación a Demanda (cf. Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017) para la misma banda de frecuencias involucrada.

Que en relación al pago del valor resultante y teniendo en consideración que el Decreto N° 1340/2016 en el ítem c) de su Artículo 4° faculta al ENACOM a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, se ha ofrecido a los licenciarios habilitados la posibilidad de proponer en devolución al Estado Nacional, porciones del espectro radioeléctrico que les fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que puede prescindir sin afectar la continuidad de la prestación de los mismos.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales de manera que no se interfieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con la atribución primaria al Servicio Móvil establecida en la Resolución ENACOM N° 1034/2017, en sus Artículos 13 a 16 se estableció que en caso de producirse interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operasen en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz, debían migrar a las frecuencias indicadas, en el plazo que fije la ENACOM conforme la normativa vigente.

Que conforme lo establecido en el referido Pliego de Bases y Condiciones en la solicitud de asignación a demanda los interesados podrán adquirir una cantidad de bloques de espectro hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en el marco del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, el llamado de Asignación a Demanda fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días, con fecha 19, 20 y 23 de mayo de 2022 respectivamente.

Que el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la referida asignación dispuso que la solicitud de asignación a demanda debía presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados de la última publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 4.2 del Pliego mencionado estableció la documentación que los solicitantes debían acompañar: "4.2.1.- Un escrito identificando las localidades en las cuales solicitan BLOQUES DE ESPECTRO, con la limitación del punto 2.1. De corresponder, también deberán presentar la información indicada en el artículo 12.2. 4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 10.1. 4.2.3.- Una Declaración Jurada obligándose y manifestando que: (...) 4.2.4.- Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego aprobado por Resolución SC 38/2014. (...)".

Que las solicitudes debían presentarse por la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD), acompañando un escrito identificando las localidades en las cuales se solicitan bloques de espectro, con la limitación del punto 2.1, esto es hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, esto es asignaciones locales de espectro de hasta un máximo de 140 MHz.

Que en dicha presentación, y en caso de así requerirlo, las solicitantes habilitadas podían proponer la devolución al Estado Nacional de porciones del espectro radioeléctrico que le fueran oportunamente asignadas, por localidad, para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que podía prescindir sin afectar la continuidad en la prestación de los mismos.

Que en tal caso los Licenciarios debían asegurar el cumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas con una banda de frecuencias de similares características de propagación a la banda que se propone devolver.

Que en este orden de ideas y en caso de que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el solicitante hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, debía acompañar los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

Que los solicitantes habilitados debían acompañar Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias destinadas a la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por Resolución SC N° 38 de fecha 4 de julio de 2014.

Que la solicitud debía contener la documentación exigida, sin enmiendas, o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de fojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

Que en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución citada y dentro del plazo señalado, la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. presentó la respectiva solicitud de asignación a demanda en los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la asignación a demanda de las bandas de frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz, acompañando la documentación referida previamente, que se encuentra agregada al expediente electrónico citado en el visto de la presente Resolución.

Que junto con la documentación referida previamente, la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. presentó la propuesta de devolución de porciones del espectro que le fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación del Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, en los términos del Artículo 12 del citado Pliego.

Que conforme los términos del artículo 4.4 del Pliego citado, a través de la intervención de las áreas competentes se efectuó el análisis de la documentación recibida, elaborándose el informe respectivo y solicitándose a TELECOM ARGENTINA S.A. la información pertinente, a fin de subsanar las observaciones correspondientes a la documentación acompañada.

Que dentro del plazo previsto TELECOM ARGENTINA S.A. acompañó la documentación pertinente a fin de subsanar las observaciones realizadas, la cual fue analizada por las áreas competentes, e incorporada a las actuaciones de la referencia.

Que han tomado intervención en orden a sus competencias específicas la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y la Dirección General de Administración, habiéndose evaluado la Solicitud de Asignación a Demanda realizada por TELECOM ARGENTINA S.A., se concluye que cumple con los requisitos establecidos al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por

la Resolución N° 798/2022 dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones, correspondiendo la asignación de las frecuencias comprendidas en las localidades solicitadas, así como la aceptación de la devolución de las frecuencias ofrecidas en el marco señalado.

Que asimismo corresponde proceder al Reacomodamiento de Asignaciones de frecuencias vigentes, considerando los bloques de espectro objeto del presente procedimiento con la sumatoria de los que la empresa tiene previamente asignados.

Que en consecuencia y del análisis técnico, económico y jurídico que se encuentra agregado a las actuaciones administrativas citadas en el visto, surge que la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. ha dado debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios y artículo 4° de la Resolución SC N° 798/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASÍGNASE a TELECOM ARGENTINA S.A. los canales considerando los bloques de espectro en las localidades solicitadas, en el marco de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, que se encuentran detalladas en el Anexo IF-2022-89268139-APN-REYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ACÉPTASE la devolución de espectro propuesta por TELECOM ARGENTINA S.A., que se detalla en el cuadro identificado como IF-2022-89272976-APN-REYS#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- APRUÉBASE el reacomodamiento de los canales con que cuenta TELECOM ARGENTINA S.A., el que se encuentra detallado en el cuadro identificado como IF-2022-89285606-APN-DNPYC#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE que TELECOM ARGENTINA S.A. deberá efectuar el pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 70/00 (USD 485.972,70) correspondiente a la asignación establecida por el artículo 1° y la constitución de la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio, conforme lo establecido por el artículo 13 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE que conforme lo establece el 12.5. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, TELECOM ARGENTINA S.A. deberá acreditar la desocupación del espectro radioeléctrico en las localidades y zonas establecidas en el artículo 2°, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de iniciar proceso sancionatorio.

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. conforme a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

ARTICULO 7°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1730/2022****RESOL-2022-1730-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-55137291-APN-AMEYS#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorias; la Ley N° 27.208 y modificatorias; el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y modificatorios; el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Resolución N° 798 del 13 de mayo de 2022 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078 y modificatorias.

Que asimismo dispone la Ley citada que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos, o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles, en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto y sus modificatorios, el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS), y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que, asimismo, el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016 facultó a este ENACOM en el inciso c) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, y por el Artículo 2° incisos c) y d) del Decreto N° 798/2016 a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio; y 2) los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, en los términos previstos por el artículo 3° del Decreto N° 798/2016.

Que por la Resolución ENACOM N° 1034 del 17 de febrero de 2017 se atribuyó la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS; asimismo dispuso su utilización para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios preexistentes, cuando su coexistencia sea posible.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias será emitida por localidad.

Que asimismo dicha Resolución modificó el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, redefiniendo el concepto de "Área de Explotación" a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que mediante Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017 y modificatorias, se abrió una instancia para que los prestadores a los que se refiere el Artículo 4° inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14 y

sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización allí prevista, aprobando el listado de localidades en las que se podría requerir cada lote.

Que de este modo mediante Resolución ENACOM N° 5478 de fecha 30 de junio de 2017 se asignó a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINAS S.A., AMX ARGENTINAS S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., los Lotes A, B y C respectivamente, en las localidades detalladas en los anexos de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 3838 de fecha 12 de septiembre de 2019 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se dejó sin efecto la asignación a demanda del Lote C efectuada a TELECOM PERSONAL S.A. (hoy TELECOM ARGENTINA S.A.).

Que por Resolución N° 419 de fecha 11 de marzo de 2022 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aceptó la devolución de espectro por parte de TELECOM ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/2017, conforme se detalla en el anexo de la misma.

Que dicha devolución se efectivizó en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz, devolviendo al Estado Nacional canales que habían sido autorizados originalmente a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. por el procedimiento de "Refarming", según la Resolución ENACOM N° 1299/2017, con un máximo de hasta 40 MHz según la localidad, y manteniendo hasta 140 MHz de conformidad con el límite de acumulación vigente.

Que mediante Resolución ENACOM N° 798 de fecha 13 de mayo de 2022 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) identificado como IF-2022-47662761-APN-DNPYC#ENACOM; disponiendo en su artículo 3° la apertura del procedimiento en dicho marco.

Que el artículo 4 delegó en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el reacomodamiento de los canales asignados previamente a cada prestador, de modo que cada uno de ellos posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz, como así también las asignaciones que resulten del procedimiento dispuesto.

Que el Pliego aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, estableció que los solicitantes habilitados serían los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1340/2016, que se encuentren actualmente brindando Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), los que podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en el Decreto N° 1340/2016, la Resolución ENACOM N° 1034/2017, sus modificatorias y concordantes.

Que la asignación de espectro radioeléctrico, que por el presente acto se aprueba, consecuencia del proceso de asignación a demanda, ofrecerá a los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas la posibilidad de incrementar el espectro que poseen asignado en la banda de 2600 MHz.

Que con la finalidad de lograr una mejora en la eficiencia del uso del espectro, resueltas las solicitudes corresponde que se proceda al Reordenamiento de las Asignaciones de frecuencias vigentes, de modo que cada uno de los Licenciarios posea espectro contiguo dentro de la banda 2500-2570 MHz apareado con 2620-2690 MHz.

Que esta nueva asignación y el posterior reordenamiento darán a los Prestadores la posibilidad de equiparar sus tenencias tanto en las cantidades totales como en las cantidades asignadas en la banda de 2600 MHz; así como también permitirá aumentar la eficiencia en el uso de la banda dada la nueva disposición en forma contigua de los rangos asignados.

Que todo ello promoverá la eficiencia general y la competencia entre los operadores del SCM, redundando en definitiva en un mayor beneficio para los usuarios del servicio, en concordancia con la recomendación emitida en oportunidad de aprobar la fusión de CABLEVISION S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. por la autoridad competente en materia de Defensa de la Competencia.

Que conforme surge de los informes técnicos elaborados, la banda de 2600 MHz no constituye, por sí sola, una opción técnicamente conveniente para el eficiente despliegue de la red de acceso móvil por parte de un prestador nuevo, especialmente en zonas de baja densidad poblacional o grandes extensiones geográficas, sino que debe complementarse con bandas de frecuencias inferiores.

Que por esa razón en esta primera etapa se concluye, teniendo en cuenta el tope de espectro hoy vigente, poner a disposición exclusivamente los bloques espectrales señalados, mientras que para una segunda etapa, se evaluará poner a disposición a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, aquellos bloques que no resulten asignados a los actuales prestadores del SCM en el presente proceso, sumado a aquellas bandas o partes de ellas citadas en el Anexo II de la Ley N° 27.208 modificada por el Decreto DNU N° 58 del 18 de enero de 2019, de conformidad con los términos del artículo 11 de la citada Ley.

Que el inicio de prestación del servicio utilizando las bandas objeto del proceso que por el presente acto se aprueba, va a variar según se trate de espectro asignado en localidades donde el licenciataria tuviese asignaciones previas en las bandas de 2600 MHz, o en aquellas localidades donde no tuviese.

Que a los efectos de homogeneizar los plazos de vigencia de estas asignaciones con aquellas otorgadas en procesos anteriores, se dispone una misma fecha de finalización para ambas autorizaciones, coincidente con el plazo de QUINCE (15) años previsto oportunamente en los últimos procesos de asignación llevados a cabo por el Estado Nacional para bandas análogas.

Que en relación al precio de los canales de frecuencias que por el presente se asignan se dispuso utilizar el mismo Valor Único de Referencia (VUR) empleado en los procesos de "Refarming" (cf. Resolución ENACOM N° 1299 de fecha 6 de marzo de 2017) y Asignación a Demanda (cf. Resolución ENACOM N° 3687 de fecha 11 de mayo de 2017) para la misma banda de frecuencias involucrada.

Que en relación al pago del valor resultante y teniendo en consideración que el Decreto N° 1340/2016 en el ítem c) de su Artículo 4° faculta al ENACOM a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, se ha ofrecido a los licenciarios habilitados la posibilidad de proponer en devolución al Estado Nacional, porciones del espectro radioeléctrico que les fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que puede prescindir sin afectar la continuidad de la prestación de los mismos.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales de manera que no se interfirieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con la atribución primaria al Servicio Móvil establecida en la Resolución ENACOM N° 1034/2017, en sus Artículos 13 a 16 se estableció que en caso de producirse interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operasen en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz, debían migrar a las frecuencias indicadas, en el plazo que fije el ENACOM conforme la normativa vigente.

Que conforme lo establecido en el referido Pliego de Bases y Condiciones en la solicitud de asignación a demanda los interesados podrán adquirir una cantidad de bloques de espectro hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en el marco del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 798/2022, el llamado de Asignación a Demanda fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días, con fecha 19, 20 y 23 de mayo de 2022 respectivamente.

Que el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la referida asignación dispuso que la solicitud de asignación a demanda debía presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados de la última publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 4.2 del Pliego mencionado estableció la documentación que los solicitantes debían acompañar: "4.2.1.- Un escrito identificando las localidades en las cuales solicitan BLOQUES DE ESPECTRO, con la limitación del punto 2.1. De corresponder, también deberán presentar la información indicada en el artículo 12.2. 4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 10.1. 4.2.3.- Una Declaración Jurada obligándose y manifestando que: (...) 4.2.4.- Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego aprobado por Resolución SC 38/2014. (...)".

Que las solicitudes debían presentarse por la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD), acompañando un escrito identificando las localidades en las cuales se solicitan bloques de espectro, con la limitación del punto 2.1, esto es hasta alcanzar un total de 40 MHz en la banda de 2600 MHz, en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, esto es asignaciones locales de espectro de hasta un máximo de 140 MHz.

Que en dicha presentación, y en caso de así requerirlo, los solicitantes habilitadas podían proponer la devolución al Estado Nacional de porciones del espectro radioeléctrico que le fueran oportunamente asignadas, por localidad, para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, de las que podía prescindir sin afectar la continuidad en la prestación de los mismos.

Que en tal caso los Licenciarios debían asegurar el cumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas con una banda de frecuencias de similares características de propagación a la banda que se propone devolver.

Que en este orden de ideas y en caso de que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el solicitante hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, debía acompañar

los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

Que los solicitantes habilitados debían acompañar Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias destinadas a la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por Resolución SC N° 38 de fecha 4 de julio de 2014.

Que la solicitud debía contener la documentación exigida, sin enmiendas, o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de fojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

Que en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución citada y dentro del plazo señalado, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. presentó la respectiva solicitud de asignación a demanda en los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la asignación a demanda de las bandas de frecuencias 2500- 2570 MHz y 2620-2690 MHz, acompañando la documentación referida previamente, que se encuentra agregada al expediente electrónico citado en el visto de la presente Resolución.

Que junto con la documentación referida previamente, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. presentó la propuesta de devolución de porciones del espectro que le fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación del Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, en los términos del Artículo 12 del citado Pliego.

Que conforme los términos del artículo 4.4 del Pliego citado, a través de la intervención de las áreas competentes se efectuó el análisis de la documentación recibida, elaborándose el informe respectivo y solicitándose a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. la información pertinente, a fin de subsanar las observaciones correspondientes a la documentación acompañada.

Que dentro del plazo previsto TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. acompañó la documentación pertinente a fin de subsanar las observaciones realizadas, la cual fue analizada por las áreas competentes, e incorporada a las actuaciones de la referencia.

Que han tomado intervención en orden a sus competencias específicas la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y la Dirección General de Administración, habiéndose evaluado la Solicitud de Asignación a Demanda realizada por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., se concluye que cumple con los requisitos establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 798/2022 dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones, correspondiendo la asignación de las frecuencias comprendidas en las localidades solicitadas, así como la aceptación de la devolución de las frecuencias ofrecidas en el marco señalado.

Que asimismo corresponde proceder al Reacomodamiento de Asignaciones de frecuencias vigentes, considerando los bloques de espectro objeto del presente procedimiento con la sumatoria de los que la empresa tiene previamente asignados.

Que en consecuencia y del análisis técnico, económico y jurídico que se encuentra agregado a las actuaciones administrativas citadas en el visto, surge que la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. ha dado debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Asignación a Demanda de Bloques de Espectro en la Banda de Frecuencias 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios y artículo 4° de la Resolución SC N° 798/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASÍGNASE a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. los canales considerando los bloques de espectro en las localidades solicitadas, en el marco de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, que se encuentran detalladas en el Anexo IF-2022-89260840-

APN-REYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ACÉPTASE parcialmente la devolución de espectro propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., que se detalla en el cuadro identificado como IF-2022-89269510-APN-REYS#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- APRUÉBASE el reordenamiento de los canales con que cuenta TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., el que se encuentra detallado en el cuadro identificado como IF-2022-89285187-APN-DNPYC#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE que TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. deberá efectuar el pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD 9.794.306, 42) correspondiente a la asignación establecida por el artículo 1° y la constitución de la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio, conforme lo establecido por el artículo 13 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE que conforme lo establece el apartado 12.5. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 798/2022, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. deberá acreditar la desocupación del espectro radioeléctrico en las localidades y zonas establecidas en el artículo 2°, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de iniciar proceso sancionatorio.

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. conforme a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

ARTICULO 7°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68332/22 v. 31/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 300/2022

RESOL-2022-300-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-82043386-APN-SD#ENRE, la Resolución RESOL-2022-280-APN-ENRE#MEC, y

CONSIDERANDO

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante la Resolución N° RESOL-2022-280-APN-ENRE#MEC de fecha 11 de agosto de 2022, resolvió que, en aquellos sumarios en trámite ante el Departamento de Protección a las Personas Usuarias (DPPU), en los cuales se traten cuestiones relacionadas con reclamos de personas usuarias por presuntos incumplimientos al Contrato de Concesión y/o al Reglamento de Suministro y/o a las normas reglamentarias que resulten aplicables, cuando a juicio del ENRE resulte necesario el aporte de pruebas que sólo la concesionaria sumariada esté en condiciones de aportar –por contar con los conocimientos e instrumentos técnicos de los cuales carezca el usuario para la determinación precisa de los hechos discutidos- y habiendo sido intimada la distribuidora para que las aporte y persista en el incumplimiento, corresponderá resolver la cuestión con las constancias incorporadas a la actuación. De no haber la concesionaria acreditado su posición en tiempo oportuno, ni desvirtuado los extremos invocados por el usuario, se tendrá como indicio cierto lo afirmado por éste.

Que del análisis de la resolución precitada se advierte que se ha incurrido en un error material en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, al expresarse en el

artículo 1 de la Resolución que en "...aquellos sumarios en trámite..." cuando, como se verifica de los considerandos de la misma, a lo que se da tratamiento es a las "actuaciones que se tramiten", relacionadas con reclamos que las personas usuarias presentan ante este Ente Regulador, y que tramitan ante el Departamento de Protección a las Personas Usuarias (DPPU).

Que como consta en el Dictamen IF-2022-83198776-APN-AJ#ENRE el Área de Asesoría Jurídica no ha encontrado objeciones jurídicas de fondo con relación al proyecto propuesto mediante ME-2022-82069987-APN-DIRECTORIO#ENRE.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el artículo 1° de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-280-APN-ENRE#MEC, en el sentido de que se aplicará a todas aquellas actuaciones que se tramiten ante el Departamento de Protección a las Personas Usuarias (DPPU), en las cuales se traten cuestiones relacionadas con reclamos de personas usuarias por presuntos incumplimientos al Contrato de Concesión y/o al Reglamento de Suministro y/o a las normas reglamentarias que resulten aplicables.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) RESOL-2022-280-APN-ENRE#MEC de fecha 11 de agosto de 2022 y donde dice "En aquellos sumarios en trámite...", debe decir "...En aquellas actuaciones que se tramiten..." y donde dice "...la concesionaria sumariada...", debe decir "...la concesionaria...".

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar a las empresas distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR); la Secretaría de Energía de la Nación; la Subsecretaría de Energía Eléctrica; a las Defensorías del Pueblo de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a las Oficinas de Defensa del Consumidor de los municipios del Área de concesión y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4.- Notificar a las Jefaturas de las Unidades de Estructura intervinientes y al personal correspondiente, a través de la División de Recursos Humanos y Capacitación del organismo.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 31/08/2022 N° 68101/22 v. 31/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 197/2022

RESOL-2022-197-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-61288366- -APN-DDRH#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO NOVENTA Y UN (191) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14, del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que los procedimientos de selección de personal están caracterizados por su complejidad, debido a las normas que lo regulan y la intervención de un gran número de personas en un cuerpo interdisciplinario, que deben generar y organizar un caudal de datos muy importantes en intervalos de tiempo breves.

Que en el Anexo I IF-2021-89568165-APN-DPSP#JGM, del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N°141/22, se advirtió un error material involuntario, motivo por el cual, donde dice “ASISTENTE EN CONSERVACIÓN PATRIMONIAL Y CULTURA CON ORIENTACIÓN EN GESTIÓN CONSULAR”, Nivel Escalafonario C, con dependencia en Dirección de Argentinos en el Exterior de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, RCOE 2021-023162-MRECIC-G-SI-X-C, corresponde decir “ASISTENTE EN CONSERVACIÓN PATRIMONIAL Y CULTURAL CON ORIENTACIÓN EN ASUNTOS CULTURALES EN EL EXTERIOR” Nivel Escalafonario C, dependiente de la Dirección de Asuntos Culturales de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio; donde dice “ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN COOPERACIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA”, Nivel Escalafonario C, RCOE 2021-023176-MRECIC-G-SI-X-C y 2021-023177-MRECIC-G-SI-X-C; corresponde decir “ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN COOPERACIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL”; donde dice “CUIDADOR DE PRIMERA INSTANCIA”, Nivel Escalafonario C, RCOE 2021-023103-MRECIC-G-SI-X-C; corresponde decir “CUIDADOR DE PRIMERA INFANCIA” y donde dice “ASISTENTE EN SEGURIDAD E HIGIENE”, Nivel Escalafonario D, RCOE: 2021-023140-MRECIC-G-SI-X-D; corresponde decir “ASISTENTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD”.

Que mediante IF-2022-84883048-APN-DPSP#JGM la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, hizo saber que en estas actuaciones se aprobarán las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) cargos, mientras que los VEINTISIETE (27) cargos con reserva de puesto serán tramitados por un nuevo expediente.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y modificar el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N°141/22.

Que conforme el artículo 2º, del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-89771527-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo I IF-2021-89568165-APN-DPSP#JGM de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, por el IF-2022-86231134-APN-DPSP#JGM que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad a lo expresados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo al detalle obrante en los Anexos II IF-2022-84210358-APN-DPSP#JGM, III IF-2022-84210923-APN-DPSP#JGM, IV IF-2022-84211624-APN-DPSP#JGM y V IF-2022-84213313-APN-DPSP#JGM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 14 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 23 de septiembre de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 470/2022****RESOL-2022-470-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-62807714-APN-DDYGD#MCT correspondiente al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021, y las Decisiones Administrativas DA-2018-787-APN-JGM de fecha 26 de abril de 2018 y DECAD-2020-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la organización del “CONCURSO Contar con datos”.

Que en virtud de la Decisión Administrativa N° 1461/20 citada en el VISTO se modificó la estructura organizativa de este Ministerio.

Que en la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo precedente se asignó la responsabilidad primaria y las acciones de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA).

Que la Dirección mencionada ut supra tiene como objetivo establecer vinculaciones con instituciones académicas, de investigación y del sector productivo que trabajen en la articulación y promoción de la ciencia y la tecnología, así como diseñar e implementar el otorgamiento de distinciones o cualquier otro instrumento que sirva de incentivo para fortalecer la comunicación en temas de ciencia y tecnología, dirigida a los distintos actores sociales.

Que actualmente, se está llevando a cabo la organización de la primera edición del “CONCURSO CONTAR CON DATOS”.

Que este Concurso tiene entre sus objetivos principales fomentar el uso de la visualización de datos científicos, así como promover la comunicación pública de la ciencia. En ese sentido, algunas de las metas son incentivar el acercamiento de las personas al periodismo de datos y visibilizar a los investigadores y las investigadoras que trabajan en el área de la Ciencia de Datos en todo el país. A su vez, se busca despertar el interés por comunicar información compleja de manera simple y promover la utilización de datos abiertos.

Que la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES ha elaborado el documento “Bases y Condiciones” del referido Concurso que regirá la presentación de los proyectos para la edición 2022, junto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, todas reparticiones pertenecientes a este Organismo.

Asimismo, la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS ha participado activamente en la elaboración del documento mencionado en el párrafo ut supra, que resulta menester ser aprobada por este Acto Administrativo.

Que en tal sentido, se requiere la aprobación del presupuesto que obra como ANEXO IF-2022-65706306-APN-DAYCA#MCT de este Acto Administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos establecidos en el documento “Bases y Condiciones” que regirá la presentación de proyectos a la primera edición del “Concurso Contar con datos”, que como ANEXO II IF-2022-63515842-APN-DAYCA#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar los gastos que demande la presente medida a la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 Programa 01, Actividad 04, Inciso 5.1.6, de acuerdo al ANEXO I IF-2022-65706306-APN-DAYCA#MCT que forma parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68305/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 476/2022

RESOL-2022-476-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-62807714-APN-DDYGD#MCT y la RESOL-2022-470-APN-MCT de fecha 26 de agosto de 2022 correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021, y las Decisiones Administrativas DA-2018-787-APN-JGM de fecha 26 de abril de 2018 y DECAD-2020-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la organización del “CONCURSO Contar con datos” por parte de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES de este Ministerio.

Que por conducto de la RESOL-2022-470-APN-MCT, se tramitó la organización del “CONCURSO Contar con datos”.

Que se ha incurrido en un error material en se denominó como del Anexo I las “Bases y Condiciones” del “CONCURSO Contar con datos” en el acto administrativo mencionado ut supra, siendo que corresponde denominarlo como Anexo II, y que en atención a lo expuesto corresponde rectificar el IF-2022-63515842-APN-DAYCA#MCT aprobado por el mismo.

Que la rectificación del error material se encuentra previsto en el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el ANEXO II IF-2022-63515842-APN-DAYCA#MCT aprobado por RESOL-2022-470-APN-MCT por el IF-2022-90560814-APN-DAYCA#MCT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68304/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1417/2022****RESOL-2022-1417-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-68075771-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Ángel Gabriel SARAVIA (CUIL 20-31999542-1), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-71932359-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Capacitación" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Ángel Gabriel SARAVIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al Agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Ángel Gabriel SARAVIA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Ángel Gabriel SARAVIA (CUIL 20-31999542-1) en el puesto de "Asistente de Capacitación" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 31/08/2022 N° 67902/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1418/2022

RESOL-2022-1418-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-68932705-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo

acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Jorge Roberto GIMENEZ (CUIL 20-18369555-0), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-71930396-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 5 de agosto de 2022 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Roberto Jorge GIMENEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 3 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Roberto Jorge GIMENEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Roberto Jorge GIMENEZ (CUIL 20-18369555-0) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

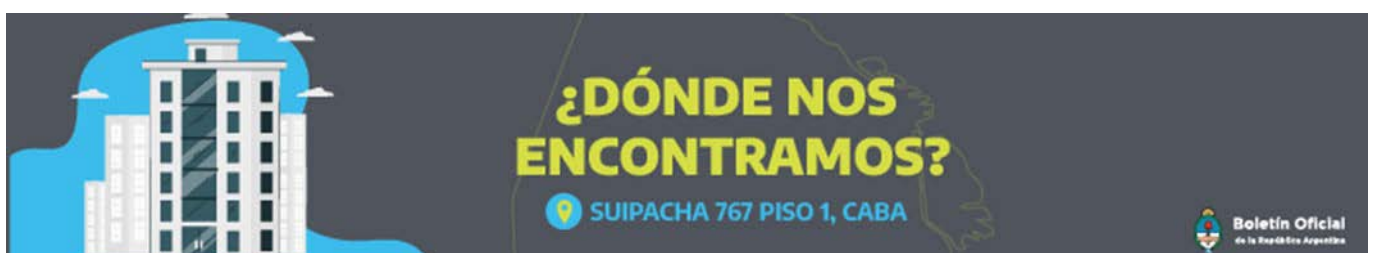
ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 31/08/2022 N° 67900/22 v. 31/08/2022



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1421/2022****RESOL-2022-1421-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-64947293-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Silvio Luján AUSEJO (CUIL 20-23227787-5), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-71932889-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Silvio Luján AUSEJO.

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) del 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 10 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de el agente Silvio Luján AUSEJO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Silvio Luján AUSEJO (CUIL 20-23227787-5) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 31/08/2022 N° 67901/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 563/2022

RESOL-2022-563-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

Visto el expediente EX-2022-33214713- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Claudia Fabiana Amendolara (MI N° 17.137.334), las funciones de Coordinadora de Otras Cuentas dependiente de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto

2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de abril de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Otras Cuentas dependiente de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Claudia Fabiana Amendolara (MI N° 17.137.334), de la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 31/08/2022 N° 67935/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 578/2022

RESOL-2022-578-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-88097166- -APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992), el Decreto Nro. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO

Que desde la vuelta de la democracia en nuestro país se realizan, de forma ininterrumpida, encuentros de mujeres, lesbianas, travestis, trans, y otras identidades sexo genéricas con el objetivo de debatir, construir su agenda política y organizarse para conquistar derechos.

Que hace al menos 35 años que estos Encuentros se llevan a cabo una vez al año en distintas ciudades de nuestro país y donde se propone un intercambio que permite fortalecer las redes territoriales y a quienes participan construyendo estrategias frente a las desigualdades de género que las atraviesan cotidianamente.

Que de esos espacios de debate han surgido instancias de coordinación del movimiento feminista tales como la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, pioneras en plantear la necesidad de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en nuestro país y protagonistas de la conquista de la Ley N° 27.610.

Que una de las demandas históricas de los Encuentros ha sido la creación de espacios institucionales que permitan crear políticas públicas en materia de género y diversidad, siendo el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (en adelante, MMGYD) fruto de esas demandas.

Que la Ley N° 23.515 de Divorcio Vincular (1987), la Ley N° 24.012 de Cupo Femenino (1991), la Ley N° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002), la Ley N° 26.150 de Educación

Sexual Integral (2006), la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2009), y varias otras legislaciones en materia de género y diversidad fueron gestadas gracias a los debates producidos en esos Encuentros.

Que en el año 2020 debido a la emergencia sanitaria del COVID19 no pudo realizarse el 35° Encuentro y por eso este año se ha retomado su organización para poder darle continuidad a estos eventos hacia adelante.

Que en el 34° Encuentro realizado en la ciudad de La Plata en el año 2019 se eligió como sede del 35° Encuentro a la ciudad de San Luis, en la provincia de San Luis

Que se ha confirmado la realización, en la ciudad de San Luis, del 35° Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Trans, Travestis, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries convocado para el 8, 9 y 10 de octubre del 2022.

Que, atendiendo a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia que tiene este tipo de espacios de debate para el movimiento feminista y de la diversidad.

Que, por su parte, mediante la Resolución MMGYD N° 566/2022 se creó el “Programa para el fortalecimiento de la participación social y ciudadana en materia de género y diversidad” el cual contempla el apoyo económico para promover la participación federal de las organizaciones sociales y de la sociedad civil en actividades que hayan sido declaradas de interés por el MMGYD y que por lo tanto resulten espacios de importancia social y colectiva en materia de promoción de los derechos de las mujeres y LGBTI+.

Que en la mencionada Resolución se establecen los lineamientos generales, requisitos de elegibilidad, el procedimiento administrativo, modelo de nota para solicitar el apoyo económico y la declaración jurada a firmar por las organizaciones sociales solicitantes.

Que, para que las organizaciones sociales puedan postular al otorgamiento de un apoyo económico es necesario que la actividad y/o encuentro sea declarada de interés por parte del MMGYD (cfr. Anexo III del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-74422552-APN-UGA#MMGYD) mediante una Resolución donde se terminarán los rubros a financiar, las fechas de inscripción al Programa y los plazos para la ejecución a los efectos de la rendición de cuentas.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés el 35° Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Trans, Travestis, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries, a celebrarse en la ciudad de San Luis, convocado para el 8, 9 y 10 de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el/los apoyos otorgados a las organizaciones con personería jurídica podrán ser destinados a los rubros detallados en el Anexo I “Lineamientos Generales del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-88101010-APN-UGA#MMGYD, aprobado por la Resolución N° 566/2022) y en las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que se podrán presentar solicitudes de apoyo económico, conforme lo establecido en el Anexo II “Requisitos de Elegibilidad del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-68676368-APN-UGA#MMGYD) hasta el 9 de septiembre de 2022, inclusive; y deberán ser dirigidas, por correo electrónico, a meys@mingeneros.gov.ar

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la fecha límite para la ejecución del gasto será hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la actividad para la cual se solicita el apoyo económico.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 583/2022****RESOL-2022-583-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-83041280- -APN-DBV#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013, 50 del 19 de diciembre de 2019; 882 del 23 de diciembre de 2021 y 331 del 16 de junio del 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y, 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto N° 636/13 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que por el Decreto N° 882/2021 se prorrogó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, conforme al artículo 27 de la Ley de N° 24.156 de Administración Financiera.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 355/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2022 prorrogó el presupuesto del año 2021, y distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2022 destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que luego, por el Decreto N° 331/2022 se incrementó el presupuesto de este Ministerio a fin de atender subsidios al sistema bomberil, financiando los mismos mediante la incorporación de recursos correspondientes a la Ley N° 25.054, y asignó a la partida presupuestaria 5.1.7 "transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro", subparcial "Asociación Bomberos Voluntarios", del Ministerio de Seguridad destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de dicha Ley

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MSG N° 871/2016 se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución y rendición, se computarán de conformidad a lo establecido en la Resolución MSG N° 871/2016 y su aclaratoria N° 216/2019.

Que en virtud de la existencia de una demora en los procesos de rendición y su aprobación correspondiente, motivada por diferentes inconvenientes administrativos, resulta conveniente incluir a la totalidad de las asociaciones de bomberos voluntarios reconocidas ante el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios Organizaciones no Gubernamentales, como beneficiarias del subsidio otorgada por la presente, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para la percepción de la contribución mencionada.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que, se exige a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de autoridad aplicación de la Ley N° 25.054, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; el artículo 13 de la Ley 25.054 artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 28/100 (\$1.088.722.817,28) que son fondos que surgen de la mayor recaudación de la contribución y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores prevista en la Ley N° 25.054; distribuidos entre los MIL OCHO (1008) cuerpos que figuran en el ANEXO I que obra como documento GDE: IF-2022- 83040812-APN-SSGRYPC#MSG, y que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS CON 16/100 (\$1.080.082,16), con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II que obra como documento GDE: IF-2022-83040991-APN-SSGRYPC#MSG, y que forma parte de la presente, la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 92/100 (\$ 83.747.905,92), que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II que obra como documento GDE: IF-2022-83040991-APN-SSGRYPC#MSG y que forma parte de la presente, la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 92/100 (\$ 83.747.905,92), que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 54/100 (\$27.915.976,54), para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 06/100 (\$ 83.747.909,06), que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados, para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$27.915.969,69), que son fondos originados en la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias a las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871/2016.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nros. 1,2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina aprobado mediante Resolución del MSG N° 871/2016 y modificatoria.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la entidad responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68102/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1710/2022
RESOL-2022-1710-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-36032862- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 420 del 18 de abril de 2022, 448 del 21 de abril de 2022, 525 del 4 de mayo de 2022, 562 del 11 de mayo de 2022 y 624 del 20 de mayo de 2022, y 791 del 4 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que a su vez, por la ley mencionada en el considerando precedente, se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar un trámite simplificado para el fácil acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que el "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 y sus modificatorias, tiene como objeto establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo, toda vez que el beneficio consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los sujetos empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la mencionada normativa.

Que el Programa establece que para que los empleadores y empleadoras del Sector Privado puedan acceder al beneficio previsto, deben acreditar que enfrentan una situación crítica de acuerdo a la evaluación de un conjunto de indicadores patrimoniales, financieros y económicos, los cuales serán definidos por un Comité de evaluación y monitoreo.

Que, a tal efecto, se definieron los potenciales beneficiarios y quienes no podrán participar del Programa, las características del mismo, las condiciones de acceso para los sujetos empleadores y los criterios de preselección y selección para su acceso, todo ello de acuerdo a lo normado por los artículos 2° a 8° de la citada Resolución N° 420/22 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, a su vez, dada la experiencia observada durante la implementación y desarrollo del entonces Programa REPRO II, se creó en el marco del "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO) el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO mediante artículo 10° de la mencionada Resolución

N° 420/22, el que está integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que dicho Comité tendrá las siguientes funciones: a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado. b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, en el caso que el Comité lo considere necesario de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa. c. Emitir informes sobre el funcionamiento y resultados del Programa.

Que a su vez, por el artículo 3° de la Resolución N° 525/22 se estableció que la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) que deberá considerarse para el cálculo del monto de la asignación dineraria previsto en el artículo 4°, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22, será la establecida conforme lo dispuesto en el artículo 1°, inciso d), de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022, sin perjuicio de la modificación establecida en los plazos de implementación del aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6 del 10 de mayo de 2022.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 562 del 11 de mayo de 2022, se precisó en su artículo 1° el detalle que deberá contener el “Plan de Recuperación Económica, Productiva y Laboral” previsto en el artículo 5° inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Que, en tanto que por su artículo 3° se instruyó al Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) a evaluar el impacto de los subsidios otorgados por parte del ESTADO NACIONAL, Provincias y Municipios a los diversos sectores de la economía, a los fines de determinar las condiciones que deben cumplir para acceder al beneficio, por su artículo 4° se indicó que la nómina de empleadores y empleadoras alcanzados por el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) será publicada en el sitio web de datos abiertos del PODER EJECUTIVO NACIONAL (www.datos.gob.ar).

Que, finalmente por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 624 del 20 de mayo de 2022 se establecieron las fechas de inscripción, de facturación y de nómina (F -931), los Cortes de actualización de C.B.U. y los cortes de bajas en nómina detallados, para los salarios devengados durante los meses comprendidos entre mayo a septiembre de 2022.

Que asimismo y considerando lo dispuesto por el Acta N° 2 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO) de fecha 30 de Junio de 2022, y cuyas recomendaciones fueron adoptadas por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 del 4 de julio de 2022, los parámetros que requieren ser actualizados mensualmente en términos nominales son la variación de la facturación y del IVA compras, utilizando la variación relevada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-INDEC) para el periodo de referencia del Programa.

Que en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se establecen dichos parámetros y su actualización mensual en términos nominales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el DCTO-2019-50-APN-PTE y en el marco de lo dispuesto por el artículo 25° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los parámetros de variación de la facturación y del IVA compras para el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO)” en términos nominales para las remuneraciones devengadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2022, las cuales deberán ser para Mayo (remuneraciones de Abril) inferior al CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCO PORCIENTO (135,5%-), para Junio (remuneraciones de mayo) inferior al CIENTO CUARENTA PORCIENTO (140,00.- %) y para Julio (remuneraciones de Junio) inferior al CIENTO CUARETA Y SEIS PORCIENTO (146,00.-%) tomando como base la variación del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos el que entre Abril de 2019 y Abril de 2022 fue de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCO PORCIENTO (236,5%), entre Mayo de 2019 y

Mayo de 2022 fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS PORCIENTO (251,6%), y entre Junio de 2019 y Junio de 2022 fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS PORCIENTO (251,6%).

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 31/08/2022 N° 68396/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 573/2022

RESOL-2022-573-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51282648-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), N° 26.028, N° 26.942 y N° 26.454, los Decretos N° 976 del 31 de julio de 2001 modificado por su similar N° 652 del 19 de abril de 2002, N° 301 del 10 de marzo de 2004, N° 1488 del 26 de octubre de 2004, N° 564 del 1° de junio de 2005, N° 678 del 30 de mayo de 2006, N°449 del 18 de marzo de 2008, N° 494 del 10 de abril de 2012, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril del 2020, las Resoluciones N° 308 del 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 del 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Resolución Conjunta N° 18 del 13 de junio 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 84 del 13 de junio del 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por la Resolución N° 111 del 2 de septiembre 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, Resolución Conjunta N° 5 del 20 de junio 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 64 del 20 de junio 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución Conjunta N° 543 del 28 de noviembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del 28 de noviembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N° 405 del 4 de diciembre de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 278 del 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 32 del 27 de junio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR, N° 574 del 2 de julio de 2018 y N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001, se creó una tasa sobre el gas oil y en su artículo 12 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un Contrato de Fideicomiso, en el carácter de Fiduciante, con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el carácter de Fiduciario, al que se afectarían los montos recaudados por la referida tasa (artículo 18).

Que el modelo de Contrato de Fideicomiso fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 308 del 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y el contrato fue suscripto en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que por el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, se ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el Fideicomiso creado por el artículo 12 del mencionado Decreto N° 976/2001.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 652/2002, debe aplicarse una fracción de los bienes fideicomitidos destinados al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de Jurisdicción Nacional.

Que la Ley N° 26.028 sancionada el 5 de abril de 2005, estableció en todo el territorio nacional un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regiría hasta el 31 de diciembre de 2010, plazo que fue prorrogado por la Ley N° 26.942 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que la citada Ley N° 26.028 posteriormente fue derogada por el artículo 147 de la Ley N° 27.430 del 28 de agosto de 2019.

Que la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas resultó adjudicataria del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL N° 1/2003 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en consecuencia, beneficiaria del citado REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) conforme la Resolución N° 2499/2003 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 405 del 4 de diciembre de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tuvo por finalidad la creación del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que por la Resolución N° 405/03 se consideró que tanto la evaluación psicofísica – como la capacitación - de los conductores eran herramientas fundamentales para la transformación del sistema de cargas por automotor de competencia federal, encuadrando directamente en el concepto jurídico determinado por el Decreto N° 652/2002.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 405/2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se determinaron como Beneficiarios del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 y modificado por el Decreto N° 652/2002, a quienes adquieran la condición de habilitados a resultas de los CONCURSOS PÚBLICOS NACIONALES CNRT N° 1/2003 y N° 3/2003, los cuales percibirían acreencias por las sumas que resultaran necesarias para afrontar los pagos de las compensaciones de aranceles que mensualmente se liquidasen de acuerdo al REGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA).

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución N° 405/2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableció que los aranceles cuyo pago debiera efectuarse a los habilitados de acuerdo al régimen de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen los CONCURSOS PÚBLICOS NACIONALES CNRT N° 1/2003 y N° 3/2003 serían compensados hasta una suma equivalente a CUARENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTESIMOS (43,24) horas cátedra para los Cursos de Primera Formación y a TRECE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (13,33) horas cátedra para los restantes cursos, en el caso del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional y por una suma equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, en el caso de Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional, siendo dichas sumas deducidas del monto aprobado por los Pliegos de Bases y Condiciones pertinentes a los efectos del pago por parte de los obligados.

Que es importante resaltar que, por el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 405/2003, se determinó que cada habilitado presentaría mensualmente ante la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, una declaración jurada conteniendo en soporte de papel y magnético o digital los siguientes datos: nombre completo y número de matrícula individual del conductor, y la fecha de realización de los exámenes o el curso pertinente.

Que, asimismo, el artículo 5° estableció que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dentro del plazo de CINCO (5) días corridos siguientes a la presentación de la Declaración Jurada, haría efectivas las compensaciones liquidadas mediante las transferencias bancarias y los procedimientos de pago establecidos en el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 84/2002 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual fue modificada por la Resolución N° 111/2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y por la Resolución Conjunta N° 5/2003 del entonces MINISTERIO DE LA PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 64/2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por otra parte, a través del artículo 6° se determinó que la acreditación de la primera acreencia en la Cuenta del Beneficiario en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en los términos del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto 976/01 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, implicaría el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en la resolución.

Que finalmente corresponde citar que mediante la Resolución N° 32/2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dejó sin efecto el REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que el referido REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) se dejó sin efecto en virtud de haber variado la situación fáctica que había tenido como antecedente el dictado de la Resolución N° 405/2003 de la ex

SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de haberse dejado sin efecto el REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, se generaron distintos reclamos por parte de la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas, la cual fuera beneficiaria del mentado Régimen.

Que el objeto de los reclamos por parte de la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas se refieren a los pagos que, según considera, le corresponderían de conformidad con el REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) y que hubieran sido abonados a través del ya referido Fideicomiso.

Que por dichos reclamos se solicita a esta Administración el desembolso de sumas de dinero que encuentran su origen en el referido REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA).

Que cabe recordar que el mencionado Contrato de Fideicomiso al cual remite la Resolución N° 405/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, prevé un procedimiento específico aplicable ante situaciones de controversias, reclamos o disputas generadas o que se generen entre Fiduciante, Fiduciario y Beneficiarios.

Que en tal sentido, al momento de acreditarse la primera acreencia en la Cuenta del Beneficiario en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en los términos del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 308/2001 del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA modificado por el modelo aprobado por Resolución N° 33/2002 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA, implica el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en la Resolución N° 405/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que, de lo manifestado en los considerandos precedentes, se desprende que los habilitados como beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, como tales deben someterse al procedimiento previsto en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 aprobado por la Resolución N° 308/2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278/2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 574/2018 y N° 1113/2018 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para resolver las eventuales controversias que pudieran suscitarse ya sean promovidas por los Beneficiarios o en las que los Beneficiarios fueran parte.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido que “el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación” (v. Fallos 305:826; 307:358 y 432).

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso en su artículo 37 inciso b) expresamente dispone: “b) Disputas, Controversias o Reclamos promovidos por Beneficiarios o en el que los Beneficiarios sean Partes: Cualquiera de esas circunstancias será dirimida de una manera exclusiva y final por arbitraje y cualquier Parte estará obligada a someter dicha disputa, controversia o reclamo a arbitraje, sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las partes a la jurisdicción arbitral. El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el Tribunal Arbitral) integrado por cinco árbitros, uno de los cuales será designado por el Fiduciario, el otro por el Fiduciante, dos por la Mayoría de los Beneficiarios y un quinto designado por los árbitros así seleccionados. El quinto árbitro presidirá el tribunal. Si las partes, debidamente notificadas no designaran árbitro o si no se pusieran de acuerdo sobre el quinto árbitro, éste será sorteado (por los árbitros designados) sobre una lista de académicos que deberá confeccionar a tal efecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Salvo acuerdo expreso por escrito entre las Partes, el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas: (I) Tendrá lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; (II) Los árbitros deberán ser, y permanecer en todo momento, totalmente imparciales e independientes; (III) En forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación Argentina. (IV) Las costas del arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral. La decisión de la mayoría de los árbitros será escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción...”

Que la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas, mediante la presentación registrada en el Sistema de Gestión Electrónica bajo el N° PV-2022-51295895-APN-SECPT#MTR, entre otras cuestiones, solicitó la conformación del tribunal arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del

Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, a efectos de dirimir las controversias originadas en ese marco.

Que los planteos efectuados por la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas en su carácter de prestadora y beneficiaria del referido REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA), han llevado a la imperiosa necesidad de proyectar una solución de manera de poder mantener la convivencia armónica y pacífica entre todos los actores involucrados.

Que en este sentido, el ordenamiento jurídico que ha estructurado el citado REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) facilitó una herramienta a fin de preservar, desarrollar y concluir el régimen, estableciendo reglas de convivencia estructuradas sobre la base de derechos y obligaciones, como así también estableciendo los límites de los derechos de los beneficiarios.

Que la cláusula compromisoria contenida en el artículo 37 del ya mencionado Contrato de Fideicomiso lleva a las partes a someter las cuestiones litigiosas a un tribunal arbitral, sustrayéndolas al conocimiento de los jueces ordinarios.

Que, en virtud de todo lo expuesto precedentemente, se considera que es en el marco del Tribunal Arbitral donde deben resolverse las controversias planteadas por quien hubiera sido la beneficiaria del mencionado REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA).

Que la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, con la asesoría jurídica de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, elaboró el Informe Técnico N° IF-2022-55587509-APN-DETCYL#MTR del 2 de junio de 2022, del cual surgen en forma detallada el origen de los reclamos administrativos como así también la acción judicial incoada.

Que conforme lo manifestado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2022-69932679-APN-DNRNTR#MTR en cuanto a la acreditación de los desistimientos procesales respecto de los litigios en curso, previo al dictado del laudo que emane del Tribunal Arbitral, la beneficiaria deberá presentar la documentación respectiva donde conste tanto la satisfacción de las costas y honorarios y desistimientos respectivos.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se establece que compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otros, entender en la defensa de los derechos del Estado conforme a la legislación vigente (artículo 4°, inciso b, apartado 7) y todo lo inherente al transporte automotor y, en particular (artículo 21): 1. entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia (inciso 1); ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL (inciso 2); ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de aranceles de las mismas (inciso 7); entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación (inciso 10); 5. entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte (inciso 12); entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional (inciso 15).

Que por la ya citada Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron las modificaciones introducidas al Anexo I del citado Contrato de Fideicomiso, y se estableció que el Fiduciante es el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE (artículo 1°).

Que en virtud de todo lo expuesto, es que corresponde proceder a disponer la apertura del llamado a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del art. 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, convocando al efecto al ESTADO NACIONAL, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y a la totalidad de los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA).

Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde designar al señor Hugo Oscar ALBERI, con Documento Nacional de Identidad N° 14.905.750, como árbitro nombrado por el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURIDISCCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.549 y N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, y las Resoluciones N 405 del 4 de diciembre de 2003 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 1113 del 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 y N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que tendrá por finalidad la resolución de las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del REGIMEN DE COMPENSACION DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Artículo 2°.- Designase al señor Hugo Oscar ALBERI, con Documento Nacional de Identidad N° 14.905.750, como árbitro nombrado por el ESTADO NACIONAL en su carácter de fiduciante, de conformidad con el artículo 37, inciso b) del Contrato de Fideicomiso referido en el artículo 1° de la presente medida.

Artículo 3°.- Instrúyase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, a designar la persona que desempeñará el cargo de árbitro en el ámbito del Tribunal Arbitral.

Artículo 4 °.- Convóquese a los beneficiarios del Régimen de Compensación de Aranceles de la Evaluación Psicofísica de Conductores Profesionales (RCA) a designar dos (2) árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL de fecha 13 de septiembre de 2001.

Artículo 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE las facultades necesarias para dictar todas las medidas reglamentarias y complementarias pertinentes a fin de llevar adelante la implementación y puesta en funcionamiento del Tribunal Arbitral al que se hace referencia en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 31/08/2022 N° 68017/22 v. 31/08/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 571/2022

RESOL-2022-571-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2021-98241155- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.591 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017

y su modificatorio, 822 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014, 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución N° 637 del 4 de diciembre de 2014 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 353 del 16 de julio de 2015, 413 del 27 de julio de 2015, 975 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se prorrogó la vigencia de la Ley N° 27.591, para el Ejercicio 2022, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 27° de la Ley N° 24.156.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014 se autorizó la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.500) cargos vacantes y financiados.

Que conforme la Resolución N° 637 del 4 de diciembre de 2014, de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron 49 cargos vacantes financiados de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa citada precedentemente.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Resolución N° 353 del 16 de julio de 2015, designo a los integrantes de los Comités de Selección.

Que conforme la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 413 del 27 de julio de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General, Convocatoria Extraordinaria Abierta y Convocatoria Abierta Reservada, para la cobertura de los mismos.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que elaboró y elevó los órdenes de mérito al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 975 del 3 de diciembre de 2015, se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 413 del 2 de julio de 2015.

Que por el artículo 128 del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se establece que al postulante que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias- y se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo.

Que conforme el ACTA N° 12 del Comité de Selección N° 1, se efectuó la recomendación correspondiente para asignar 1 Grado, conforme al artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado mediante Decreto N° 2098/2008.

Que conforme el artículo 129 del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se establece que el postulante que no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del orden de mérito definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección. Asimismo, establece que el interesado deberá manifestar por escrito al momento de su inscripción y constará como condición en el acto de su designación en el cargo de planta transitoria, el compromiso de completar sus estudios conforme a lo dispuesto en citado Artículo.

Que el postulante Sebastián Marcelo Villalva (DNI N° 24.176.524) ha presentado la documentación correspondiente para dar continuidad a su designación en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios establece que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno.

Que corresponde entonces, dictar el acto administrativo que designe al Señor Villalva en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de haber obtenido su cargo mediante el instrumento de Concurso, conforme al orden de mérito establecido en la Resolución N° 975 del 3 de diciembre de 2015.

Que la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del dictado de la presente, en la Planta Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Señor Sebastián Marcelo Villalva (DNI N° 24.176.524) en UN (1) cargo del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E, Grado 7 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente al cargo "Mozo", conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 31/08/2022 N° 67873/22 v. 31/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 51/2022

RESOL-2022-51-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.417, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 7 de fecha 5 de marzo de 2021, N° 49 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 15 de fecha 8 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, determina que: "(...) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la Ley N° 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan (...)".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) dictó el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, que incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, el siguiente texto: “4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso “b”; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso “b”, dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000)”.

Que a través del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, se actualizaron las referidas compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.773 se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo y sus modificatorias, por el citado Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el artículo 8° de la referida Ley N° 26.773 dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que el artículo 17, apartado 6) de la Ley mencionada en el considerando precedente estableció que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto N° 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley N° 26.773 conforme al índice RIPE, publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1° de enero de 2010.

Que a su vez dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8° de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la contemplada para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417.

Que posteriormente la Ley N° 27.348 incorporó el artículo 17 bis de la Ley N° 26.773, y dispuso que sólo las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, así como los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPE, desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPE, de conformidad con la metodología prevista en la Ley N° 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.348 derogó el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley N° 26.773, razón por lo cual la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. quedó relevada de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo a dicho Sistema.

Que para la determinación de los mencionados importes se utilizó la información publicada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial>), que establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2021 respecto del mes de junio de 2022, aplicándose luego dicha variación sobre los importes de las Compensaciones Adicionales y Pisos Mínimos vigentes hasta el día 31 de agosto de 2022.

Que la presente medida se limita a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, las Leyes N° 26.773 y N° 27.348, y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2022 y el día 28 de febrero de 2023 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (\$ 3.748.097), PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS (\$ 4.685.122) y PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 5.622.145), respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2022 y el día 28 de febrero de 2023 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 8.433.218) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

ARTÍCULO 3°. Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2022 y el día 28 de febrero de 2023 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 8.433.218) como piso mínimo.

ARTÍCULO 4°. Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2022 y el día 28 de febrero de 2023 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO (\$ 1.597.071) como piso mínimo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 31/08/2022 N° 68211/22 v. 31/08/2022

The graphic features a blue background with the text "FIRMA DIGITAL" in large, bold, white letters. Below it, the website "www.boletinoficial.gov.ar" is displayed in white. On the right side, there is a screenshot of a web browser showing a digital signature verification interface. The interface includes a "Validar todas" button and a status "Firmado por Boletín Oficial" with a green checkmark. To the right of the screenshot is the logo of the "BOLETÍN O de la República" with the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021" and the text "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right, the word "SUMARIO" is visible.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5253/2022

RESOG-2022-5253-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.679. Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina. Restablecimiento del Título II de la Ley N° 27.613. Resolución General N° 4.976. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01416085- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.613 se implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, definidos en el artículo 2° de esa norma legal.

Que el Título II de dicha ley denominado “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”, instituyó un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que en el Capítulo Único del citado Título II se regulan aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de las tenencias de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino, el pago de un impuesto especial sobre el valor de la moneda que se declare y los beneficios por los montos declarados que obtendrán los sujetos que efectúen la indicada declaración.

Que, en ese marco, se previó que la declaración voluntaria podía efectuarse dentro de un plazo que se extendería desde la fecha de entrada en vigencia de la ley -12 de marzo de 2021- y hasta transcurridos CIENTO VEINTE (120) días.

Que, asimismo, se establecieron las alícuotas aplicables para la determinación del impuesto especial, según la fecha de ingreso de la tenencia que se declare en las “Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613”, en las que se debían depositar los fondos declarados.

Que el Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021 reglamentó diversos aspectos de dicha ley.

Que por la Resolución General N° 4.976 se regularon los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para la declaración voluntaria de la tenencia de moneda nacional y extranjera establecida en la precitada ley.

Que mediante la Ley N° 27.679 se restableció el régimen implementado por el Título II de la Ley N° 27.613, desde la fecha de entrada en vigencia de aquella y hasta transcurrido el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde dicha vigencia, inclusive.

Que, dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022, el que estableció, entre otras cuestiones, que la afectación de los fondos declarados al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios deberá llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 4.976, conforme los plazos y demás aspectos establecidos en la nueva norma legal sancionada y en su reglamentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 27.679, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.976 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el inciso a) del artículo 3°, y en el artículo 11 la expresión “por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias” por la expresión “por la Resolución General N° 5.048”.

b) Incorporar en los artículos 2°, 5° -segundo párrafo-, 9°, 18 -primer párrafo- y 19, a continuación de la expresión “Ley N° 27.613” la expresión “y su complementaria Ley N° 27.679”.

c) Sustituir el primer párrafo del artículo 12 por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- El sujeto deberá ingresar con clave fiscal al servicio “Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613”, en el que se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. Registrar la existencia de las tenencias y su valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 1130 a partir del cual se determina el impuesto.

2. Una vez finalizada la carga de los datos correspondientes al F. 1130, se deberá presionar el botón “Fin de registración”.

3. Posteriormente, generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) del impuesto especial y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizando los siguientes códigos: Impuesto 1011, concepto 019, subconcepto 019.

Con la confirmación del ingreso del pago total del impuesto especial se producirá, en forma automática, el envío de la declaración jurada con la información registrada y confirmada en el punto 2.

Cabe destacar que los fondos depositados en la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613” no podrán afectarse al pago del citado gravamen.

4. La confirmación de la presentación de la declaración jurada será comunicada al contribuyente al Domicilio Fiscal Electrónico.

5. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.”.

d) Sustituir el artículo 13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Las tenencias de moneda nacional o extranjera deberán estar depositadas en una “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613” según lo dispuesto en la Comunicación “A” 7.269 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 22 de abril de 2021 o las que en el futuro la reemplacen, a nombre del declarante.

De acuerdo con los plazos de acreditación en las citadas cuentas de las tenencias de moneda declaradas, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada F.1130 por cada uno de los siguientes períodos, conforme dicho plazo de acreditación:

Período	Acreditaciones efectivizadas desde
Mayo 2021	12/03/2021 hasta 10/05/2021, inclusive
Junio 2021	11/05/2021 hasta 09/06/2021, inclusive
Julio 2021	10/06/2021 hasta 09/07/2021, inclusive
Noviembre 2022	22/08/2022 hasta 19/11/2022, inclusive
Febrero 2023	20/11/2022 hasta 17/02/2023, inclusive
Agosto 2023	18/02/2023 hasta 17/08/2023, inclusive

La declaración jurada presentada en cada uno de los mencionados períodos es independiente de las presentadas en los otros períodos.”.

e) Dejar sin efecto el artículo 15.

f) Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- El vencimiento de la presentación de la declaración jurada F. 1130 y del pago del impuesto especial, operará según se detalla seguidamente, en función del período de acreditación a que se refiere el artículo 13:

Período	Vencimiento
Mayo 2021	31/05/2021
Junio 2021	30/06/2021
Julio 2021	9/07/2021
Noviembre 2022	19/11/2022
Febrero 2023	17/02/2023
Agosto 2023	17/08/2023”

g) Sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- La adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, implicará para el contribuyente la renuncia a cualquier procedimiento judicial o administrativo tendiente a reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

En los casos de deudas en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los sujetos deberán, con carácter previo a la adhesión, manifestar la voluntad de allanarse, desistir y renunciar a toda acción y derecho allí invocados, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD o 408/NM, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamamiento o desistimiento”.”.

h) Sustituir el artículo 20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- La presentación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse, según el sujeto de que se trate, dentro de los plazos que se indican seguidamente:

1. Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613: hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.

2. Sujetos que adhieran al citado programa en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.”.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que hayan declarado tenencias de moneda nacional y extranjera en los términos establecidos en los Títulos II y III de la Resolución General N° 4.976, respecto de los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos en dicha norma, pero no hayan cumplido el deber formal de finalizar la presentación de la declaración jurada F. 1130, podrán efectuar dicha presentación -con carácter de excepción y conforme los datos oportunamente registrados ante esta Administración Federal- hasta el 30 de noviembre de 2022, en la medida que se verifiquen los siguientes requisitos:

1. Hayan acreditado sus tenencias de moneda nacional o extranjera en la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613” en los períodos mayo, junio o julio de 2021, dentro de los plazos establecidos por el artículo 13 de la Resolución General N° 4.976.

2. Hayan registrado la existencia de las aludidas tenencias y su valuación mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 1130 correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021, a través del citado servicio con clave fiscal, dentro de los plazos establecidos por el artículo 16 de la resolución general mencionada en el párrafo anterior.

3. Hayan pagado el impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de dicha norma.

4. No hayan solicitado la devolución del impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021.

5. Respecto de los fondos depositados oportunamente en la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613”, hayan mantenido dichos fondos en la citada cuenta y/o hayan efectuado exclusivamente las aplicaciones establecidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.613.

6. Cumplan con el requisito establecido por el artículo 17 de la Resolución General N° 4.976, a la fecha de finalización de la presentación.

Las presentaciones efectuadas conforme el plazo y requisitos mencionados precedentemente se considerarán cumplidas en término, no resultando aplicables, a esos efectos, las previsiones del artículo 18 de la Resolución General N° 4.976.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las presentaciones comprendidas en el artículo 2° de la presente, las que se encontrarán habilitadas a partir del 19 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 33/2022

RESFC-2022-33-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38348347- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y conforme lo estipulado mediante Acta COPIC N° 179 de fecha 7 de abril de 2022 y su complementaria N° 184 de fecha 9 de junio de 2022, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO VIII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, manifestando éstas su conformidad.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede a incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público a las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que mediante IF-2022-87181968-APN-DGAJ#MEC e IF-2022-69289813-APN-DGAJ#JGM respectivamente los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el CAPÍTULO VIII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función de las prescripciones del Acta N° 179 del 7 de abril de 2022 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, que quedará redactado según el detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-62929576-APN-SSEP#JGM), que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- El Suplemento a asignar producto de la aplicación de la presente inclusión al Nomenclador de Funciones Específicas será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la Comisión de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

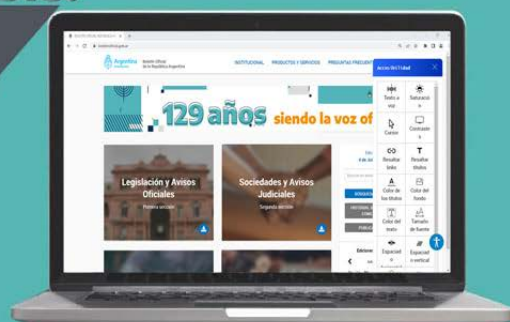
Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 67926/22 v. 31/08/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1727/2022

RESOL-2022-1727-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2022

EX-2019-80488101-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada BOMFA S.R.L ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada BOMFA S.R.L. en el RNPSP con el número 1020. 3 - REGISTRAR que la Firma BOMFA S.R.L. ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER (importación), de tipo pactado.. 4 - REGISTRAR que la Firma BOMFA S.R.L. ha declarado cobertura geográfica parcial en la CABA y en la Provincia de BS.AS., con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura en AMÉRICA DEL NORTE en forma parcial, por medio de un agente. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa BOMFA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

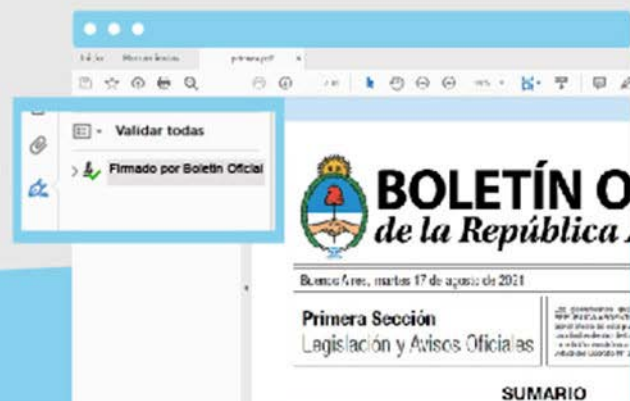
Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2022 N° 68132/22 v. 31/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 182/2022

DI-2022-182-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 29/08/2022

VISTO el Oficio DEO Nro. 6828018 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en el artículo 419 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el Oficio DEO Nro. 6828018 del Juzgado federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercadería consistente en granos de poroto soja en bolsas, que se detalla en Anexo IF-2022-01517728-AFIP-ADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta del mismo, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 12/09/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01517728-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indica en el Anexo IF-2022-01517728-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 12 de septiembre de 2022 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 363/2022
DI-2022-363-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el EX-2022-01455855- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona designar en el cargo de Jefatura Interina de la División Jurídica B a la contadora pública Ana Paula ALDAS, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la Sección Impugnaciones de Seguridad Social dependiente de la aludida División, y asimismo designar en idéntico carácter y cargo en la citada Sección al abogado Pablo BRUNO, en el ámbito de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ana Paula ALDAS	27237565806	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (DV JUDB)	Jefe de division Int. - DIV. JURÍDICA B (DE IMPR)
Abog. Pablo BRUNO	23226445609	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. JURÍDICA (DV JUDB)	Jefe de seccion Int. - SEC. IMPUGNACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (DV JUDB)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 31/08/2022 N° 68111/22 v. 31/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6967/2022
DI-2022-6967-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO la Ley 16.463 y sus normas complementarias, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, las Disposiciones ANMAT Nros. 7667 del 3 de diciembre de 2010, 3602 del 13 de abril de 2018 y su modificatoria 3827 del 19 de abril de 2018 y el expediente EX-2021-102156924- -APN-DFYGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la calidad microbiológica de los productos farmacéuticos contribuye a la seguridad e inocuidad de los mismos, debido a que evidencia el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que estos productos pueden llegar a ser vehículo de microorganismos objetables, tanto por ser patógenos, como por provocar alteración de productos, o por ser indicadores de calidad higiénica deficiente.

Que su control debe cumplimentar normas establecidas por esta Administración Nacional.

Que en este sentido, los límites microbiológicos para productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles, de acuerdo con la vía de administración, actualmente vigentes, fueron establecidos por la Disposición ANMAT N° 7667/10 que derogó la Disposición 7352/99.

Que la experiencia acumulada a través de la aplicación de las citadas normas y los avances de la ciencia han evidenciado la necesidad de actualizar dichos lineamientos.

Que en consecuencia resulta necesario fijar límites de aceptabilidad para el Control Microbiológico de productos farmacéuticos con el fin de garantizar su inocuidad y estabilidad desde el punto de vista microbiano, de forma tal que los mismos se encuentren armonizados con las principales legislaciones internacionales.

Que frente al registro sanitario se destaca la necesidad de complementar y actualizar lo indicado en las guías de evaluación para la inscripción en el registro de especialidades medicinales sobre la base de la experiencia adquirida, con el objetivo de dar mayor transparencia, eficacia y agilidad a los procedimientos administrativos involucrados, respecto a la documentación que respalda el control microbiológico del producto, y en todo su ciclo de vida.

Que con el advenimiento de nuevas tecnologías en el ámbito de la microbiología han surgido métodos de control alternativos a los tradicionales que requieren procesos de validación para su implementación sobre productos farmacéuticos.

Que los métodos microbiológicos alternativos o rápidos pueden utilizar diferentes tecnologías de instrumentación (equipos) y aplicaciones informáticas ("software") para gestionar los ensayos y el análisis de datos y que en un contexto internacional, estos han sido incorporados con cierto éxito a la industria farmacéutica de otros países, encontrándose la necesidad de establecer lineamientos armonizados para su validación y consecuente aplicación, en concordancia con la bibliografía internacionalmente reconocida sobre el tema.

Que, como consecuencia de los avances en términos de las Buenas Prácticas de Manufactura, y dadas las consultas y solicitudes para abordar un esquema simplificado y racional respecto de la frecuencia y alcance del control microbiológico de productos farmacéuticos, se hace necesario establecer los lineamientos para aplicación de estos nuevos esquemas analíticos y que dichos lineamientos se encuadran dentro de los criterios indicados en las guías del "Consejo Internacional de armonización de los requisitos técnicos para el registro de medicamentos de uso humano (ICH, por sus siglas en inglés)" más específicamente en la guía ICH Q6.

Que tal como surge del IF-2022-84655875-APN-INAME#ANMAT la presente norma fue sometida a la opinión pública.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Las empresas que elaboren y/o importen productos farmacéuticos deberán cumplir con el Control Microbiológico de acuerdo con los límites de aceptabilidad que se establecen por el ANEXO I (IF-2022-81022100-APN-INAME#ANMAT), de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — La toma de muestra para los ensayos microbiológicos debe realizarse siguiendo los lineamientos de buenas prácticas de muestreo establecidos en la Disposición ANMAT N° 3602/2018 (t.o 3827/2018), o la normativa que en un futuro la reemplace o complemente.

ARTÍCULO 3° — Para el control microbiológico de productos no obligatoriamente estériles, ya sean métodos tradicionales o alternativos, se debe emplear una cantidad de muestra no menor a 10 g o 10 mL. Para líquidos o sólidos en forma de aerosol, la muestra no debe ser menor a 10 envases y para parches transdérmicos se deben utilizar no menos de 10 unidades.

Para el caso de cantidades pequeñas de materias primas (graneles \leq 1000 g o 1000 mL) la cantidad analizada puede ser el 1 % de la partida, a menos que se justifique y la Autoridad Sanitaria autorice una cantidad menor.

Para el caso de lotes extremadamente pequeños de producto terminado no obligatoriamente estériles (lotes \leq 1000 g o 1000 mL) o lotes menores a 200 unidades, la cantidad analizada puede ser el 1 % de la partida, a menos que se justifique y la Autoridad Sanitaria autorice una cantidad menor.

Para el control microbiológico de productos estériles, ya sean métodos tradicionales o alternativos, se deberán utilizar no menos que las cantidades indicadas en el ANEXO II (IF-2022-81023365-APN-INAME#ANMAT) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° — Establécense los límites microbiológicos para los productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles, de acuerdo con la vía de administración, de conformidad con los criterios establecidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Disposición. Asimismo, quedan establecidos los lineamientos metodológicos indicados en la Farmacopea Argentina, versión vigente, tanto para productos estériles, como no obligatoriamente estériles, habida cuenta los capítulos correspondientes a “Métodos Generales de Análisis”.

ARTÍCULO 5° — Los laboratorios deberán realizar la investigación de todo microorganismo objetable para evaluar su relevancia en función de la vía de administración, la naturaleza del producto y los pacientes a los cuales está destinado, como parte de las buenas prácticas de control. Además, puede ser necesario el estudio complementario de otros microorganismos de acuerdo con las particularidades del producto.

ARTÍCULO 6° — Establécense los criterios de aceptación microbiológicos para los ensayos de eficacia antimicrobiana de conservantes, de conformidad con los criterios establecidos en el ANEXO III (IF-2022-81024522-APN-INAME#ANMAT), que forma parte integrante de la presente Disposición, según los lineamientos metodológicos establecidos en la Farmacopea Argentina, versión vigente.

ARTÍCULO 7° — Las empresas que elaboren y/o importen productos farmacéuticos deberán presentar para el registro del producto, de acuerdo con los Artículos 3° y 5° del Decreto 150/1992 o la normativa que en un futuro la reemplace o complemente, la metodología detallada y específica de los métodos de control microbiológico. Las empresas además deben presentar el ensayo de aptitud y parámetros de validez (ensayos preliminares) que avalen las metodologías específicas detalladas. Estos procedimientos deberán presentarse, también, en las tramitaciones de producto para nuevas formas farmacéuticas, nuevas concentraciones o cuando exista un cambio significativo en la composición o control del producto.

ARTÍCULO 8° — Los laboratorios titulares deberán presentar el ensayo de eficacia antimicrobiana de conservantes, para las tramitaciones enunciadas en el Artículo 7° de la presente Disposición, cuando corresponda, según los criterios especificados en la presente Disposición (ANEXO III).

ARTÍCULO 9° — Quedan exceptuados del Artículo 6° de esta Disposición las preparaciones acuosas multidosis sin conservantes. Estas formulaciones deberán cumplir con el ensayo de esterilidad y con lo expuesto en el Artículo 10° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 10° — Los productos farmacéuticos de base acuosa multidosis libres de conservantes deben elaborarse en envases adecuados que garanticen su conservación, minimizando los riesgos de contaminación microbiana; tales como los sprays nasales de Cloruro de Sodio libres de conservantes, los cuales deben ser estériles. Los elaboradores y/o importadores de estos productos deben documentar y presentar las evidencias de integridad del envase frente a microorganismos en ensayos de desafío microbiano.

ARTÍCULO 11° — Para los ensayos microbiológicos se podrán implementar y utilizar métodos alternativos a los compendiados, siempre y cuando hayan sido validados y contrastados frente a los métodos tradicionales. Ante cualquier disputa que pueda ocurrir por cualquier razón, sólo el resultado obtenido utilizando un método convencional es concluyente frente a la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 12° — Adóptase la guía de validación de métodos microbiológicos alternativos descripta en el ANEXO IV (IF-2022-81024955-APN-INAME#ANMAT) de la presente Disposición.

ARTÍCULO 13° — Los laboratorios que implementen métodos microbiológicos alternativos para los productos ya registrados, deberán presentar frente a esta Administración el trámite indicando como motivo “Cambio de Método de Control”, descripción “Implementación de Método Microbiológico Alternativo”, por mesa de entradas para caratulación en Sistema De Gestión Electrónica (ANMA00145, “Modificaciones de Especialidades Medicinales”) o el sistema que en un futuro lo reemplace. Dentro de la documentación a presentar, se debe incluir su correspondiente validación (según el método seleccionado), el análisis de riesgo junto con la documentación de la gestión de cambios y la documentación de requerimientos de usuario (URS) de dicha implementación. Los expedientes deberán ser tramitados en la sede INAME, dirigidos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo (DFYGR). Luego de la evaluación exhaustiva de dicha documentación la DFYGR emitirá un Dictamen, el cual será notificado mediante Trámites a Distancia (TAD) o la plataforma que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales podrán solicitar frente a esta Administración la reducción de ensayos para el control microbiológico de productos no obligatoriamente estériles según los árboles de decisiones que se presentan en el ANEXO V (IF-2022-81025201-APN-INAME#ANMAT) que forma parte de la presente Disposición. La solicitud deberá tramitarse indicando como motivo “Cambio de frecuencia de control microbiológico”, por mesa de entradas INAME para caratulación en Sistema De Gestión Electrónica (ANMA00145, “Modificaciones de Especialidades Medicinales”) o el sistema que en un futuro lo

reemplace. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la justificación pertinente y el análisis de riesgo detallado basado en un historial de reducida contaminación microbiana y/o conocida actividad antimicrobiana del producto. Deberá realizarse una exhaustiva evaluación de todas las etapas de producción para cada especialidad medicinal de manera individual. El trámite deberá contener la documentación que se enuncia en el ANEXO VI (IF-2022-81025521-APN-INAME#ANMAT) de la presente Disposición. Los expedientes deberán ser tramitados en la sede INAME, dirigidos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo (DFYGR). Luego de la evaluación exhaustiva de dicha documentación la DFYGR emitirá un Dictamen, el cual será notificado mediante Trámites a Distancia (TAD) o la plataforma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 15°— La solicitud de reducción de ensayos microbiológicos aplicada a producto terminado, deberá estar acompañada de un plan de frecuencia de análisis de realización de controles microbiológicos, con periodicidad anual.

ARTÍCULO 16° — La autorización para la reducción de los ensayos de control microbiológico queda supeditada a la evaluación de la documentación aportada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14°, como así también al análisis de riesgo a raíz de las inspecciones de buenas prácticas de fabricación y control. Sin perjuicio de lo mencionado en la presente Disposición, los laboratorios autorizados para implementar la reducción de los ensayos de control microbiológico, deberán presentar informes trienales frente a la Autoridad Sanitaria para una evaluación periódica del estado de situación. Los expedientes deberán ser tramitados en el INAME, dirigidos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo (DFYGR), como “Notificaciones y Declaraciones de Especialidades Medicinales”, motivo “Informe de control microbiológico bajo esquema reducido de análisis”, iniciados en mesa de entradas para caratulación en Sistema De Gestión Electrónica (ANMA00146) o el sistema que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 17° —El alcance de la reducción de ensayos microbiológicos del Artículo 14° de la presente Disposición involucra a los productos farmacéuticos con actividades de agua (aw) menor a 0.6, a 25°C, tales como: formas farmacéuticas sólidas, semisólidas y líquidos oleosos. Como ser comprimidos, cápsulas duras, cápsulas blandas, óvulos, polvos, granulados, pomadas, ungüentos y supositorios rectales. Las vías de administración consideradas para la solicitud de reducción de ensayos para control microbiológico de productos no obligatoriamente estériles serán: oral, tópica, vaginal y rectal. Quedan exceptuadas las preparaciones acuosas para uso oral y los productos farmacéuticos que se administren por las siguientes vías: inhalatoria, oromucosal, gingival, nasal y auricular.

ARTÍCULO 18° — Los lotes en los que se aplique la reducción de ensayos microbiológicos deberán estar claramente identificados y diferenciados de los lotes que sí tuvieron el análisis de control microbiológico completo. Estos lotes deberán tener en sus correspondientes certificados de análisis de producto terminado la siguiente leyenda “lote liberado con reducción de ensayos microbiológicos”.

ARTÍCULO 19° — De existir algún cambio en el proceso de producción del medicamento, ya sea: de proveedor, de fabricación o síntesis de las materias primas, de formulación, cambio de equipos, de procesos, de elaborador, de titularidad, suspensión de comercialización, o alguna variación que represente un riesgo, queda suspendida la reducción de ensayos microbiológicos y el regulado deberá automáticamente retomar el análisis lote a lote. Asimismo, se deberá notificar a la Autoridad Reguladora bajo el esquema de trámite enunciado en el Artículo 16° de la presente Disposición.

Para volver a restablecer la liberación de lotes por reducción de ensayos microbiológicos se deberá realizar nuevamente la solicitud frente a la Autoridad Sanitaria con los cambios efectuados.

ARTÍCULO 20° — Frente a la confirmación de un desvío de calidad microbiológica de un producto analizado mediante el esquema de reducción de ensayos para control microbiológico de productos no obligatoriamente estériles, se deberá retomar el control lote a lote, tanto para el producto en cuestión como también para todos los productos que estén relacionados con la causa raíz del problema. El regulado podrá presentar un nuevo análisis de riesgo detallado ante la Autoridad Sanitaria y se evaluará si cumple con las condiciones necesarias para la reimplementación de la reducción de ensayos microbiológicos, habiéndose adoptado las acciones preventivas y correctivas necesarias. La notificación a la Autoridad Sanitaria deberá realizarse según lo detallado en el Artículo 14° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 21° — De ser requerido por la Autoridad Sanitaria, se deberá presentar toda documentación adicional, a las mencionadas en los artículos de la presente Disposición, que la Autoridad considere pertinente para complementar la evaluación de los trámites solicitados.

ARTÍCULO 22° — Derógase la Disposición (ANMAT) N° 7667/2010.

ARTÍCULO 23° — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto N° 341/1992.

ARTÍCULO 24° — La presente Disposición entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 25° — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales correspondientes y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, y sus Direcciones, y a la Dirección de Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68110/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6968/2022

DI-2022-6968-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73032301- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nro 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 328 del 31 de marzo de 2020 y el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-724-APN-JGM del 15 de mayo de 2020, la Disposición N° DI-2021-1781-APN-ANMAT#MS del 05 de marzo de 2021 y la Disposición N° DI-2022-61-APN-ANMAT#MS del 04 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-724-APN-JGM del 06 de mayo de 2020 (B.O. 15/05/2020) se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Gestión de Información Técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), al licenciado Roberto Daniel SIERRAS (DNI N° 18.285.868), prorrogada por la Disposición N° DI-2021-1781-APN-ANMAT#MS del 05 de marzo de 2021 y la Disposición N° DI-2022-61-APN-ANMAT#MS del 04 de enero de 2022.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del licenciado Roberto Daniel SIERRAS (D.N.I. N° 18.285.868) en el cargo de Director de Gestión de Información Técnica, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2022, la designación transitoria del licenciado Roberto Daniel SIERRAS (D.N.I. N° 18.285.868), en el cargo de Director de Gestión de Información Técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-724-APN-JGM del 15 de mayo de 2020, la Disposición N° DI-2021-1781-APN-ANMAT#MS del 05 de marzo de 2021 y la Disposición N° DI-2022-61-APN-ANMAT#MS del 04 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 31/08/2022 N° 68092/22 v. 31/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 674/2022

DI-2022-674-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-70615493-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1° de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1° de agosto de 2014 y N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR - actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación - Artículo 34 inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N,

y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por el MUNICIPIO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE CORRIENTES, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 1.029/2010, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL PARANÁ S.R.L (CUIT 30-71482245-0), ubicado en RUTA PROVINCIAL N° 27 Km. 51, Municipio de Bella Vista, Provincia de Corrientes.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción, tendiente a garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO; así como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE CORRIENTES, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE CORRIENTES, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2022-90621032-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, la cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2022-90620899-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Certificase el cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE CORRIENTES, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL PARANÁ S.R.L (CUIT 30-71482245-0), sito en RUTA PROVINCIAL N° 27 Km. 51, Municipio de Bella Vista, Provincia de Corrientes, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 3° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 4° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN aprobadas por el artículo 1° y 2° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE CORRIENTES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL PARANÁ S.R.L (CUIT 30-71482245-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 68103/22 v. 31/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 675/2022

DI-2022-675-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-87846449-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 30 de octubre de 2020 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591/20 de la ANSV de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual las partes coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, a través de su MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), ubicado en Juan José Lastra 4430, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el modelo de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), sito en Juan José Lastra 4430, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI-2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 31/08/2022 N° 68109/22 v. 31/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 952/2022

DI-2022-952-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74234277-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N° 25.506, y N° 27.446, los Decretos N° 561 del 6 de abril de 2016 y su modificatorio, N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, y el Decreto N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 58 del 1° de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 12 de la Ley N° 17.671, esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá expedir testimonios o certificados de la información que disponga.

Que por la Ley N° 25.506 se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, estableciendo que se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Que la Ley N° 27.446 de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional, tiene como propósito disminuir el uso del papel en los procesos administrativos de los entes públicos y la de agilizar y ser más eficientes en las gestiones de documentos.

Que así la firma digital ha contribuido en gran manera a este proceso, teniendo ella toda la validez legal y pudiendo emplearse para cualquier documento que se necesite confeccionar.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por la Resolución N° 58/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se estableció el uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para esta Dirección Nacional.

Que resulta necesario poner a disposición la información obrante en la base de datos a aquellas personas que así lo requieran, mediante la emisión de manera virtual de las Certificaciones que se expiden en este organismo en reemplazo de la modalidad en formato papel y de manera presencial. Sin perjuicio de señalar, que se facilitaría a toda la ciudadanía el acceso a dichas certificaciones al no ser necesaria la presentación de solicitudes en forma personal.

Que en consecuencia corresponde establecer que las solicitudes y expedición de las certificaciones se efectuarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sitio Argentina.gob.ar que permite gestionar trámites ante la Administración Pública Nacional y realizar su seguimiento de forma remota, sin perjuicio de las excepciones que resulten procedentes.

Que la seguridad de los procesos y contenidos, el ahorro de tiempo, la reducción de costos, el aumento de la productividad y los beneficios medioambientales son parte del día a día de las organizaciones que han desmaterializado los mismos y puesto en práctica el uso de la firma digital.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO Y ENLACE DE TRANSPARENCIA, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.671 y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los certificados expedidos con la información que obre en los asientos de la base de datos de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que se detallan en el Anexo Disposición DI-2022-83058918-APN-RENAPER#MI, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, y los que en el futuro se incorporen a él, serán emitidos, en el ámbito de todo el Territorio Nacional a través de la Plataforma TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

ARTÍCULO 2º.- Los documentos digitales generados en el marco de esta tramitación, gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y contenido.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	24/08/2022	al	25/08/2022	71,71	69,60	67,57	65,61	63,74	61,94	52,25%	5,894%
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	70,91	68,84	66,86	64,95	63,11	61,35	51,84%	5,828%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	72,37	70,21	68,15	66,16	64,25	62,42	52,58%	5,948%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	71,24	69,15	67,15	65,22	63,37	61,59	52,00%	5,855%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/08/2022	al	25/08/2022	76,20	78,59	81,07	83,66	86,36	89,18		
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96	109,09%	6,250%
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	75,30	77,63	80,06	82,58	85,21	87,96	107,64%	6,189%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	76,95	79,37	81,91	84,55	87,31	90,18	110,87%	6,324%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	75,67	78,02	80,47	83,02	85,68	88,45	108,35%	6,219%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 31/08/2022 N° 68100/22 v. 31/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 25 de AGOSTO del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la

infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el ABOG. KOZA RICARDO DANIEL Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
50-2017/1	ROSSELLI JAVIER ANTONIO	DNI 36.023.945	\$71.926,11	359/2022	986/987
124-2019/8	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI 23.357.484	\$241.443,90	500/2022	985/986/987
141-2019/K	ACOSTA PATRICIA GISELA	DNI 27.095.935	\$57.250,56	358/2022	986/987
169-2019/7	AMARILLA ROXANA NOEMI	DNI 30.694.371	\$54.183,20	721/2019	987/
239-2019/0	CAÑETE MARCELO ARIEL	DNI 28.041.176	\$88.115,20	360/2022	986/987
484-2019/7	MAIDANA LUIS MARIA	DNI 16.695.719	\$617.401,11	383/2022	986/987
695-2019/5	DOMINGUEZ MARCELO EDUARDO	DNI 14.798.266	\$67.839,60	391/2022	986/987
699-2019/8	GOMEZ ROSA ANDREA	DNI 25.857.179	\$51.368,73	392/2022	986/987
762-2019/9	BOMPIERI SILVINA	DNI 36.209.523	\$77.527,58	388/2022	986/987
867-2019/3	AGREDA AMADOR SUSAN YULISA	DNI 93.991.532	\$92.091,38	350/2022	986/987
893-2019/5	SANDUMBIDE PEREYRA ANIBAL ARIEL	DNI 32.071.554	\$19.293,79	348/2022	986/987
968-2019/K	GONZALEZ VERONICA ALEJANDRA	DNI 30.305.703	\$115.610,20	347/2022	986/987
1056-2019/8	SANCHEZ HECTOR ALFREDO	DNI 25.689.537	\$169.053,92	377/2022	986/987
1083-2019/8	AYALA VICTOR ARIEL	DNI 38.315.006	\$186.197,35	317/2022	985/
1101-2019/5	LEON GERARDO ARIEL	DNI 30.783.956	\$113.618,13	394/2022	986/987
174-2020/3	JORGE LOMBARDO	DNI 14.241.097	\$148.670,80	43/2022	985/
368-2020/K	BENITEZ LIDIA VIVIANA	DNI 25.468.424	\$33.954,23	477/2022	986/987
760-2020/1	CHEIKH KANE SEYE	DNI 95.182.479	\$22.481,02	322/2022	985/986
799-2020/5	MOLINAS ALFONZO ARIEL	DNI 95.750.992	\$34.776,00	1397/2021	977/
836-2020/K	GONZALEZ PEREIRA FERNANDO JOSE MARIA	DNI 37.90.546	\$22.734,49	298/2022	985/
1053-2019/4	TROCHE GUSTAVO ADRIAN	DNI 23.135.458	\$729.935,50	367/2022	986/987
1071-2020/9	DA SILVA MARTINEZ ROMINA	CIP 6.997.183	\$33.164,96	747/2022	985/
1096-2020/6	DUARTE RICARDO	CIP 6.718.815	\$66.811,27	762/2022	985/
63-2021/3	RAMIREZ NATALIA LORENA	DNI 40.150.782	\$42.800,94	602/2022	987/
223-2021/0	FABIO ALBERTO GODOY	DNI 31.572.700	\$57.573,10	302/2022	985/986
373-2021/K	DIENG MAHMOUD	PAS A01579083	\$38.565,47	754/2022	987/

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 31/08/2022 N° 67887/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1388-2021/6	TOLEDO NATALIO SAMUEL	31.582.954	70.061,98	986-987
1389-2021/4	VILANUEVA MAURICIO DANIEL	38.947.928	48.196,28	986
1393-2021/4	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	38.194.693	41.714,11	987
1397-2021/6	PALACIOS WALTER DANIEL	27.618.535	155.931,17	985-986-987
1401-2021/7	GUTIERREZ JONATHAN EDUARDO	39.636.772	43.897,85	977
1403-2021/9	DE ALMEIDA MABEL	23.545.847	34.835,70	977
1405-2021/5	HIDALGO CESPEDES PAOLA	94.601.918	61.494,75	977
1496-2021/6	BENITEZ MERCEDES	11.898.903	117.672,68	986-987
1487-2021/6	FERREYRA CESAR	26.275.880	89.169,91	986-987
1219-2021/K	DE JESUS CARDOZO ANALIA SOLEDAD	95.534.209	52.447,89	987
1229-2021/8	ZACARIAS JOSE LUIS	31.141.663	33.253,69	985
1232-2021/9	OLIVERA ANDREA	34.892.354	33.253,69	985
1242-2021/7	VIVAS FERNANDO GONZALO	35.674.326	124.701,34	985
1279-2021/8	ROBERTO LUIS MEZA	25.617.591	311.890,27	986-987
1299-2021/4	MEDINA ANALICIA BEATRIZ	94.200.839	47.003,00	977
1619-2021/1	SEVERO ADRIAN GUSTAVO	34.735.108	110.905,20	977
1123-2021/0	GONZALEZ YONATHAN RAFAEL	40.336.279	81.477,57	977
1162-2021/5	SILVA FERNANDO DANIEL	28.590.238	84.804,30	977
1189-2021/8	RAMOS NESTOR FABIAN	30.898.488	35.856,00	977
1307-2021/3	GARAY YOLANDA	23.951.207	54.558,00	977
1334-2021/3	NUÑEZ ABEL EDELMIRO	27.791.071	99.995,06	986-987
1339-2021/4	BETTELLO COLLERA HORACIO CARLOS	21.600.163	45.375,98	985
1356-2021/6	MARCO WALTER	43.697.543	119.524,60	986-987
1368-2021/K	RAMIREZ RUBEN	34.428.499	71.703,38	985
1377-2021/K	ACOSTA MATIAS LEONARDO	49.390.402	54.348,84	947
1378-2021/8	MOLINAS CECILIO DANIEL	34.268.997	46.277,33	985
1380-2021/1	INSFRAN CHAVEZ GLORIA	94.181.991	49.202,25	977
1381-2021/K	RODÑISKI RAUL RICARDO	17.433.990	39.507,51	977
1383-2021/6	CHAMORRO CINTHIA	41.091.869	63.845,40	977
1384-2021/4	PEREZ MARIA ISABEL	40.340.102	65.405,00	977
1387-2021/8	BRTZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	87.585,24	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 31/08/2022 N° 67781/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebelía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
992-2022/0	SUAREZ ROJAS ADIXON DAVID	C.I.P N.º 8.800.774	175.966,34	863-947
992-2022/0	ALMADA QUIROZ TANIA MARCELA	C.I.P N.º 2.404.425	175.966,34	863-947
1172-2022/1	ROMERO SILVIA ITATI	30.398.109	118.226,26	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
906-2022/K	LOPEZ SILVA FEDERICO ISAIAS	C.I.P N.º 5.714.502	191.809,56	863-947
1500-2021/7	OJEDA JUAN CARLOS	25.467.817	60.387,51	986-987
1502-2021/0	SALGADO MARCOS	29.087.728	173.788,05	986-987
1508-2021/8	PITTELLA MARIA DANIELA	21.777.922	422.499,65	986-987
1509-2021/6	CARBAJAL JORGE HERNAN	34.366.960	106.821,09	987
1511-2021/9	DO SANTOS EZEQUIEL	36.456.115	333.306,35	986-987
1512-2021/7	FERRARA SOFIA ANAHI	36.392.874	164.900,10	987
1516-2021/K	DA SILVA BARBOZA RUBEN	27.005.018	66.295,17	977
1520-2021/9	OLIVEIRA FERNANDO ABEL	20.117.516	185.208,50	986-987
1521-2021/7	HIDALGO DUARTE ALEXIS JAVIER	95.067.563	82.720,85	987
1522-2021/5	ORREGO DEMETRIO	23.483.005	39.316,68	985
1523-2021/3	MERCURI HERNAN MAXIMILIANO	26.760.239	41.818,12	985
1524-2021/1	CANTERO MARISA RAQUEL	34.558.562	139.890,10	986
1525-2021/K	MERCURI HERNAN MAXIMILIANO	26.760.239	72.272,60	985
1527-2021/6	DIAZ NORBERTO GABRIEL	34.450.348	406.093,14	986-987
1528-2021/4	RAMIREZ PADILLA LILY KELY	94.336.340	161.232,05	986-987
1529-2021/1	FUENTES ELIEL SEGUNDO	07.688.431	65.413,94	985
1529-2021/1	FUENTES PATRICIO FELIX	40.337.025	65.413,94	985
1530-2021/7	RAMIREZ RAMOS CARLOS GERMAN	35.223.135	38.033,74	985
1532-2021/3	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	94.680.833	490.080,21	987
1535-2021/8	KOWALCZYK MIGUEL TADEO JESUS	30.381.156	164.448,75	987
1537-2021/4	GOMEZ PEDRO RUBEN	27.456.404	56.512,70	987
1543-2021/K	SARASUA LAURA ESTHER	17.122.409	126.024,45	986-987
1548-2021/K	BENITEZ MAXIMILIANO ANDRES	40.194.598	149.671,70	987
663-2021/1	CARDOZO LIBRADO	C.I.P N.º 3.527.321	38.680,20	947
1433-2021/3	BARRIOS MONTIEL SILVIA YOLANDA	C.I.P. N.º 4.741.044	76.419,02	985
1615-2021/K	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	C.I.P N.º 5.754.361	35.108,58	977
42-2022/7	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	C.I.P N.º 5.754.361	75.671,10	977
1599-2021/9	CACERES CABRERA DERLIS	C.I.P N.º 5.847.669	111.793,68	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 31/08/2022 N° 67782/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse el domicilio, se hace saber a CASE PABLO DAVID CUIT 20-25179124-5 que en la Actuación N° 17639-23-2017 - 080-SC-5-2019/1- "CASE PABLO DAVID -CINEMA ELECTRONIC s/ pta. infracción a los arts 986-987 del Cód. Aduanero - Ley 22.415", se dictó la RESOL-2022-42-E-AFIP-ADSAOE#SDGOAI, recaída en fecha 13/07/2022, que en su parte resolutive dice: "DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL a favor de CASE PABLO DAVID CUIT N.º 20-25179124-5, titular del local comercial "CINEMA ELECTRONIC" ... por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima aplicada...ARTÍCULO 2º: DECLARAR abandonadas a favor del Estado las mercaderías involucradas en autos, debiendo disponerse las mercaderías conforme a la reglamentación vigente..."
Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 31/08/2022 N° 68107/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por

derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el servicio aduanero, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Tinogasta, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó, Tinogasta, provincia de Catamarca. Fdo. Liliana Alejandra Capurro – Administradora Aduana Tinogasta.

SIGEA N°	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCIÓN
17525-38-2022	42/22	6104-00042060-B	2	RTTE: HAYDE ORTEGA, ORAN, SALTA. DEST: LOA SAMUEL, GODOY CRUZ, MENDOZA.
17525-129-2022	139/22	PARTE CIM 291/21	3	NN
17525-178-2022	213/22	4158-00169461-R	1	RTTE: ARIADNA NOEMI SILVESTRE, SALTA. DEST: OLIVA FABIAN ENRIQUE, MENDOZA
17525-179-2022	214/22	4158-00169468	1	RTTE: CARRAL NELY CAROLINA, SALTA. DEST: GOMEZ CRISTIAN, SANTA CRUZ, RIO GALLEGOS.
17525-191-2022	226/22	7695-B-00043442	1	RTTE: ABAN JORGE, JUJUY. DEST: HERNANDEZ GONZALO, MENDOZA.
17525-192-2022	227/22	PARTE CIM 211/22	1	ESPINDOLA CARLOS
17525-193-2022	228/22	6032-00013905-B	1	RTTE: ZAPANA NELIDA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY. DEST: FLORES NELSON, COMODORO.
17525-198-2022	251/22	6191-00011357-B	1	RTTE: TORRES ALICIA YOLANDA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: LEIVA ALEJANDRO FABIAN, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-207-2022	300/22	PARTE CIM 170/22	1	NN
17525-220-2022	255/22	7083-00028826	1	RTTE: CRUZ ROMINA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: MARY CALIZAYA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA.
17525-234-2022	272/22	6018-00006664-B	1	RTTE: SORAIDE ANA MARIA, TARTAGAL, SALTA. DEST: CALIZAYA MARIA JOSE, USPALLATA, MENDOZA.
17525-235-2022	277/22	6032-00025099-B	1	RTTE: MENESES IVANA, PERICO, JUJUY. DEST: GARCIA LAILA MARIEL, MENDOZA.
17525-236-2022	279/22	7082-B-00197736	1	RTTE: MARTINEZ ELIANA, ORAN, SALTA. DEST: MARTINEZ CRISTIAN, LA RIOJA.
17525-237-2022	280/22	6104-00045782-B	1	RTTE: FAJARDO SAMUEL, ORAN, SALTA. DEST: BELTRAN SENOVIA VILAJA, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-238-2022	239/22	6032-00025026-B	1	RTTE: DAVALOS LIDIA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY DEST: SOTO TANIA, MENDOZA.
17525-239-2022	242/22	6032-00025028-B	1	RTTE: YAPURA LORENA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY. DEST: MIRTA LORENZO, MENDOZA.
17525-240-2022	245/22	4158-00168136-R	1	RTTE: DIAZ MARIANO FRANCISCO, SALTA. DEST: GOMEZ MIRTA NOEMI, LA RIOJA.
17525-241-2022	247/22	7089-B-00198071	1	RTTE: CANO ROCIO, ORAN, SALTA. DEST: ROMERO GABRIEL, CATAMARCA
17525-242-2022	248/22	6032-00025027-B	1	RTTE: VILAGA MARTA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY. DEST: BARCO JANET, MENDOZA.
17525-259-2022	297/22	PARTE CIM 61/22	1	NN
17525-268-2022	262/22	6104-00041973-B	1	RTTE: GUARDIA MARIA YANINA, ORAN, SALTA. DEST: FLORES ROMINA, GODOY CRUZ, MENDOZA.
17525-269-2022	263/22	6191-00011342-B	1	RTTE: CRUZ AXEL BLADIMIR, LA QUIACA, JUJUY. DEST: VENTURA CATARI ANAHI, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-270-2022	282/22	6191-00011009-B	1	RTTE: ABAN MARIA ELENA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: MAMANI CRISTIAN, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-271-2022	284/22	6191-00011008-B	1	RTTE: PEREYRA BENJAMIN, LA QUIACA, SALTA. DEST: LAZARO ALBINA, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-272-2022	285/22	7082-B-00180867	1	RTTE: MENDEZ SANTOS MARCELINO, ORAN, SALTA. DEST: SILVINA ELIZABETH IBARRA, CATAMARCA.
17525-277-2022	286/22	7082-B-00189899	1	RTTE: CACERES SUSANA, ORAN, SALTA DEST: LUIS ROBERTO TACACHO, LA RIOJA.
17525-287-2022	343/22	PARTE CIM 297/22	1	NN

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 31/08/2022 N° 68090/22 v. 31/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01470072-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 67953/22 v. 31/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El interventor judicial Dr. Iriondo, Javier Ernesto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA designado en autos "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO ECONOMICO SOCIAL C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA S/MEDIDA PRECAUTORIA" (Expte. 43324/07) con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°25 a cargo del Dr. Francisco ROBLED0, Secretaria N°50. a cargo del Dr. Federico CAMPOLONGO, convoca a todos los asociados de la cooperativa con la finalidad de confeccionar el padrón actualizado que permita conocer con certeza la conformación de la masa societaria. Deberán presentarse en la sede de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA sita en Av. Patricios N° 717, CABA los días jueves 8, 15 y 22 de septiembre del año 2022 en el horario de 16hs a 18hs, debiendo hacerlo acreditando tal condición con la documental correspondiente. Se recibirán consultas en el mail: Javier.iriondo@gmail.com

Natalia Jimena Trainini, Directora, Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales.

e. 31/08/2022 N° 68108/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CÁÑAMO (Cannabis sativa L.) de nombre ANANDA001 obtenida por ANANDAMIDA ORGANIC SAS.

Solicitante: ANANDAMIDA ORGANIC SAS.

Representante legal: Maria Virginia Olmedo.

Ing. Agr. Patrocinante: Marcos Managó Mc Hardy.

Fundamentación de novedad: ANANDA001 cuenta con un número de folíolos medio. Su época de floración masculina es muy tardía. Posee baja proporción de plantas masculinas y hermafroditas, y alta proporción de plantas femeninas. De altura natural alta y color principal del tallo púrpura. La médula en sección transversal del tallo principal es gruesa. En cuanto a sus semillas el color del tegumento es marrón gris y su veteado es fuerte.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/12/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/08/2022 N° 67805/22 v. 31/08/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha de 21 julio del año 2022:

RSG 427/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 69-E/2022 (AD CLOR): CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) artículos de primera necesidad (alimentos y pañales). Expedientes: Acta ALOT 012: 503, 518 y 586/2021; 16, 17 y 189/2022.

De fecha de 26 julio del año 2022:

RSG 432/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 128-E/2022 (AD IGUA): QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588) artículos de primera necesidad (camperas y mantas). Expedientes: Acta Lote 029: 303/2022.

RSG 433/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 41-E/2021 (AD SAJA): MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (1.324) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar). Expedientes: Actas ALOT 054: 19, 53 y 63/2018; 59 y 107/2019; 1, 13, 19, 23, 39, 46 y 106/2020. Actas GSM 054: 42, 49, 50, 54, 63, 65, 83, 191, 233 y 237/2020; 17/2021.

RSG 434/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 625-E/2021 (DI ABSA) y 105-E/2022 (DI ADEZ): QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) artículos varios (pelotas de fútbol, baterías, luces y paneles led). Expedientes: Acta MARE 001: 4087/2018. Acta MARE 073: 93845196.

RSG 435/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Centenario, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E, 2-E, 3-E y 5-E/2022 (AD NEUQ): CUARENTA Y CUATRO (44) artículos eléctricos y electrónicos varios (teléfonos celulares, tablets, notebooks, PC, pen drives, cámaras fotográficas, planchas para pelo, cepillos eléctricos, batidoras y lámparas LED). Expedientes: Acta Lote 075: 9 y 16/2013; 9 y 136/2016; 18, 65, 70, 71, 72 y 87/2018; 16/2019.

RSG 436/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Centenario, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 8-E y 20-E/2019 (AD SMAN): CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) artículos electrónicos y accesorios varios (teléfonos celulares y accesorios). Expedientes: Actas Lote 058: 58/2015; 36, 58, 59, 80 y 103/2016; 16 y 32/2017.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 31/08/2022 N° 68265/22 v. 31/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-617-APN-SSN#MEC Fecha: 29/08/2022

Visto el EX-2022-63388594-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/08/2022 N° 67984/22 v. 31/08/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2415/2019

RESOL-2019-2415-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-56508648-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-56508648-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-56508648-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56379/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1111/2022
RESOL-2022-1111-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2020-29443738- -APN-MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2020-29443892-APN-MT del expediente de referencia, la firma unipersonal CASTILLO FERNANDO JAVIER y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Seccional Junín, celebran un acuerdo en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en las páginas 10/13 del IF-2020-29443892-APN-MT de autos, luce agregada la nómina del personal afectado.

Que mediante el RE-2021-114586642-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, la parte empresaria acompaña la declaración jurada en relación a la firma de quien suscribiera la presentación de marras, conforme a lo indicado en el artículo 4 de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que a través del RE-2020-35817494-APN-DGDYD#JGM, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), entidad central, procede a ratificar vía TAD el mentado acuerdo de marras.

Que en el acuerdo referido, se establecen suspensiones de personal bajo la órbita del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que el sector gremial manifiesta no contar con la figura de delegado de personal en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal CASTILLO FERNANDO JAVIER, por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Seccional Junín, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 2/9 del IF-2020-29443892-APN-MT del EX-2020-29443738-APN-MT, ratificado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Entidad Central - mediante el RE-2020-35817494-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 10/13 del IF-2020-29443892-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1146/2022**
RESOL-2022-1146-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2021-06499074- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-06499326-APN-DGD#MT del EX-2021-06499074- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial, estableciendo el nuevo salario básico de la Clase I del escalafón Vial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53/08.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector empleador, obrante en la página 1 del IF-2021-06499326-APN-DGD#MT del EX-2021-06499074- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en la página 1 del IF-2021-06499326-APN-DGD#MT del EX-2021-06499074- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56381/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1113/2022
RESOL-2022-1113-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-08916697- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09008713-APN-DTD#JGM, en el RE-2021-20743573-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-42103960-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la empresa LAS CUARTETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PYA.), por la parte sindical, ratificado por las mismas mediante el RE-2021-108885779-APN-DGD#MT y el RE-2021-110875335-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del RE-2021-08915942-APN-DGD#MT de autos.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto quinto del acuerdo obrante en el RE-2021-09008713-APN-DTD#JGM, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAS CUARTETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PYA.), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-09008713-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAS CUARTETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PYA.), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-20743573-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAS CUARTETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PYA.), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-42103960-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 1 del RE-2021-08915942-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º.- Establécese que la homologación de los acuerdos que se dispone por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1160/2022****RESOL-2022-1160-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2021-117181422- -APN-ATZC#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB NAUTICO ZARATE celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zarate – Campana, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central mediante el IF-2022-33503417-APN-ATZC#MT y por la representación empleadora mediante el IF-2022-52997005-APN-ATZC#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen abonar una prestación no remunerativa, que resulta complementaria de la pactada en el EX-2020-30090160- -APN-MT donde las mismas partes acordaron suspensiones del personal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT del expediente de referencia.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el CLUB NAUTICO ZARATE, por la parte empresarial, y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zarate – Campana, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central mediante el IF-2022-33503417-APN-ATZC#MT del EX-2021-117181422-APN-ATZC#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 4/5 del IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56383/22 v. 31/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2416/2019

RESOL-2019-2416-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-22263795- -APN- DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 8 a 10 del IF-2019-22378836-APN-DGDMT#MPYT, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido modificar el importe de asignación por transporte conforme lo previsto en el art. 28 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", cuya vigencia opera a partir del día 15 de Mayo de 2019, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado, se corresponde con la representatividad del sector empleador firmante, en concordancia con la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 8 a 10 del IF-2019-22378836-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, del EX-2019-22263795- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en páginas 8 a 10 del IF-2019-22378836-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-22263795- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56388/22 v. 31/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1206/2022
RESOL-2022-1206-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el EX-2022-21097019-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/10 del RE-2022-21096581-APN-DGD#MT del EX-2022-21097019-APN-DGD#MT respectivamente, obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L. por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N°567/03 "E", N° 728/05 "E", N° 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 1/10 del RE-2022-21096581-APN-DGD#MT del EX-2022-21097019-APN-DGD#MT, respectivamente celebrados entre la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L. por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N°567/03 "E", N° 728/05 "E", N° 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56389/22 v. 31/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2417/2019****RESOL-2019-2417-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-64744642- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-65434759-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-64744642- -APN-ATMP#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han acordado incrementar los salarios básicos de los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E", cuya vigencia opera a partir del día 1 de julio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-65434759-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-64744642- -APN-ATMP#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-65434759-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-64744642- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56398/22 v. 31/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2424/2019

RESOL-2019-2424-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-82322981- APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-97924570-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82322981- APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo se pacta un incremento salarial que fuera fijado para el mes de Noviembre de 2019, el que será abonado dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-97924570-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82322981- APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2019-97924570-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82322981- APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56400/22 v. 31/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1070/2022

RESOL-2022-1070-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-48734290-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-48734290-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-24008447-APN-DGD#MT del EX-2022-24008487- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS

(FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-48734290-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-48734290-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-48734290-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05183891- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56407/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1071/2022

RESOL-2022-1071-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-48039547-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-48039547-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-24008447-APN-DGD#MT del EX-2022-24008487- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 10 del EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-48039547-APN-DNRYRT#MT del EX-

2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-48039547-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-48039547-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08851232- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56408/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1072/2022

RESOL-2022-1072-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-47082771-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-47082771-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-47593567-APN-DGD#MT del EX-2022-47593616- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

(CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-47082771-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-47082771-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-47082771-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46847672- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56409/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1083/2022

RESOL-2022-1083-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-48762557-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-48762557-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-48820719-APN-DGD#MT del EX-2022-48820898- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

(CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-48762557-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-48762557-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-48762557-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48152480- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56410/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1084/2022

RESOL-2022-1084-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-47623598-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-47623598-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-48654281-APN-DGD#MT del EX-2022-48654345- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-47623598-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, IF-2022-47623598-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1º y a las empresas individualizadas en el IF-2022-47623598-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47554261- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTICULO 4º.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1º de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56411/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1085/2022

RESOL-2022-1085-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-579-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1066-APN-ST#MT, la RESOL-202-1355-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-44266794-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFELISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-44266794-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-579-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 823/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1066-APN-ST#MT y RESOL-2020-1355-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-47373623-APN-DGD#MT del EX-2022-47373828- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 823/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECILISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empleador., respecto de las empresas

cuyos datos lucen en el IF-2022-44266794-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-44266794-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-44266794-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44079324- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 823/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56412/22 v. 31/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2433/2019

RESOL-2019-2433-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-48674050- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-98837263-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FECOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-53716854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53603755-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, en el IF-2019-101916067-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-98838263-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre las mismas partes precedentemente individualizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos se establecen condiciones salariales y de instrumentación del convenio colectivo de trabajo concertado, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto y en torno a lo establecido en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del acuerdo obrante en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-53716854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53603755-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, se deja indicado que en el supuesto de producirse el evento allí descripto, las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que en relación con el convenio colectivo de trabajo celebrado, el mismo resultará de aplicación para el personal en relación de dependencia con la empresa, con exclusión de: Directores titulares, Directores suplentes, Gerentes, Subgerentes, médicos (en ejercicio de su profesión) y apoderados legales.

Que su vigencia será a partir del 1 de mayo de 2019 y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo plexo convencional.

Que los ámbitos de aplicación de los mismos se circunscriben a la correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en orden a lo previsto en la cláusula 18 del convenio colectivo de trabajo, se hace saber que a los fines de las excepciones temporarias y permanentes previstas en el artículo 4 de la Ley N° 11.544, las partes deberán requerir la pertinente autorización administrativa.

Que en relación con lo establecido en los incisos a), b) del artículo 21 del convenio colectivo de trabajo, se hace saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo previsto en la cláusula 23 inciso c) en relación a la jornada nocturna, deberá tenerse presente el límite dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 11.544.

Que en torno a lo establecido en la cláusula 26 de dicho instrumento, deberán tenerse presentes las disposiciones previstas en el artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la licencia otorgada por donación de sangre en la cláusula 31 inciso o), las partes deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 22.990 (Artículo 47 inciso c) y su Decreto reglamentario N° 1338/04.

Que en relación a la contribución empresaria prevista en la cláusula 46, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo estipulado en las cláusulas 50 y 51 del convenio colectivo de trabajo, se hace saber que merituar la procedencia de las sanciones allí previstas ante los supuestos descriptos en las mismas, será materia de valoración judicial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el convenio colectivo de trabajo obrante en el IF-2019-98837263-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FECOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-53716854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53603755-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FECOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-101916067-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FECOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-98838263-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48674050-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FECOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo y de los acuerdos identificados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo y acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56413/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1095/2022

RESOL-2022-1095-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-39277705-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-39277705-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21 y N° 2028/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-47133375-APN-DGD#MT del EX-2022-47133404- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21 y 2028/21. celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-39277705-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del

registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-39277705-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-39277705-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38953706- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56417/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1086/2022

RESOL-2022-1086-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-49067440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-49067440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-50000643-APN-DGD#MT del EX-2022-50000711- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-49067440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-49067440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-49067440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-48738219- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56418/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1098/2022
RESOL-2022-1098-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-38355181-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-38355181-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21 y N° 2028/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-47133375-APN-DGD#MT del EX-2022-47133404- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21 y 2028/21, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-38355181-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-38355181-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-38355181-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38286838- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2022 N° 56424/22 v. 31/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1096/2022
RESOL-2022-1096-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1316-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42757252-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42757252-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1607/20.

Que su prórroga fue homologada por RESOL-2020-1316-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-38138048-APN-DGD#MT del EX-2022-38138159- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1607/20, y a su prórroga, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-42757252-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-42757252-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42757252-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-24907079- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1607/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1108/2022****RESOL-2022-1108-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-52504186-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-52504186-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en RE-2022-33787213-APN-DGD#MT del EX-2022-33787298- -APN-DGD#MT, y obra agregado en el orden 14 del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-52504186-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-52504186-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-52504186-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119599212- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1109/2022
RESOL-2022-1109-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-51639373-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-51639373-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-33787213-APN-DGD#MT del EX-2022-33787298- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 10 del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-51639373-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-51639373-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-51639373-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219599- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1110/2022
RESOL-2022-1110-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-51291661-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-51291661-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT y RESOL-2021-1037-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-24012619-APN-DGD#MT del EX-2022-24012866- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-51291661-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-51291661-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-51291661-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119604309- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1112/2022****RESOL-2022-1112-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-822-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, la RESOL-2021-538-APN-ST#MT, la RESOL-2021-786-APN-ST#M, la RESOL-2021-1293-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-51755125-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-51755125-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-822-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1103/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, RESOL-2021-538-APN-ST#MT, RESOL-2021-786-APN-ST#M y RESOL-2021-1293-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1103/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-51755125-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-51755125-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-51755125-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-91159251- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1103/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1093/2022
RESOL-2022-1093-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2021-550-APN-ST#MT, la RESOL-2021-51-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1392-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1807-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-41558314-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-41558314-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2021-550-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1524/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-51-APN-ST#MT, RESOL-2021-1392-APN-ST#MT, RESOL-2021-1539-APN-ST#MT y RESOL-2021-1807-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 136/21, N° 1614/21, N° 1856/21 y N° 2162/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-43549679-APN-DGD#MT del EX-2022-43549710- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1524/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-41558314-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-41558314-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-41558314-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40568144- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1524/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BENITEZ, MONICA BEATRIZ (D.N.I. N° 13.719.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67623/22 v. 01/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CAMPOS, JORGE DIOBERTO (D.N.I. N° 21.879.560), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67632/22 v. 01/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DRAGO, MARA VALERIA (D.N.I. N° 25.230.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67725/22 v. 01/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor Rodrigo Francisco TROTTA (D.N.I. N° 23.747.202) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7619, Expediente N° 381/196/21, caratulado "RODRIGO FRANCISCO TROTTA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/08/2022 N° 66808/22 v. 01/09/2022

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 - segundo párrafo- de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma ALBERALA S.A. CUIT N° 30-70-844266-2 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:00 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2018-31511513-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 8° de la Res. (M.S.) N° 255/94 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 29/08/2022 N° 67291/22 v. 31/08/2022

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Reyes Gustavo Alexandro, DNI 36.098.647, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 30/08/2022 N° 67639/22 v. 01/09/2022

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O. S. Pe. Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del oficial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Leiva Alcides Emmanuel, DNI 30.427.939 con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 30/08/2022 N° 67644/22 v. 01/09/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., con domicilio en la calle Tucumán N° 1452, Piso 3°, Dpto. 7, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "PESCARGEN

III" (Mat. 021), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto Buenos Aires, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) y c) de la Ley de la Navegación N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354); para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 29/08/2022 N° 66700/22 v. 31/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

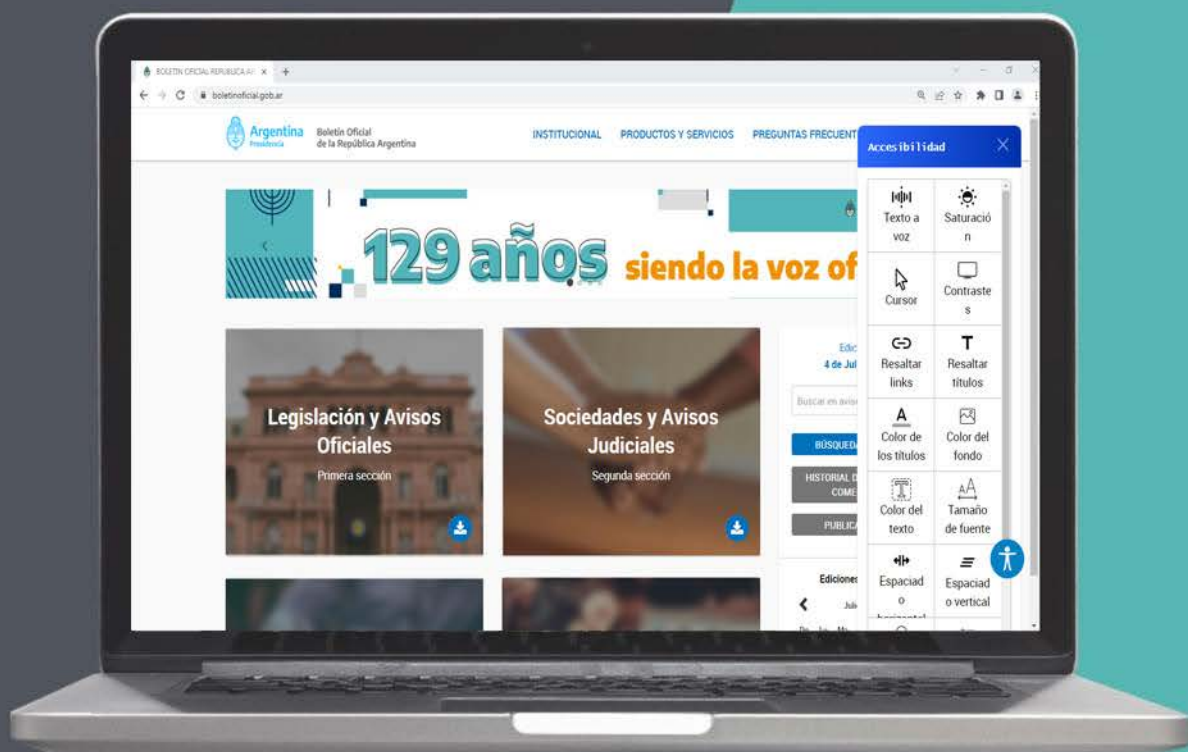
Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

